

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Miércoles 11 de Junio del 2008 - N° 357*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 11 de Junio del 2008 -- N° 357

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>			
378 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política .....	2	382 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación .....	4
379 Indícase que la comisión de servicios en el exterior de la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, será del 23 al 31 de mayo del 2008 .....	3		
380 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte .....	3		
381 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política .....	4		
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
		61 Apruébase el Estatuto de la Fundación para la Sostenibilidad del Noroccidente, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	4
		62 Apruébase el Estatuto de la Fundación Ecológica Manuel Parra, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	5
		<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>	
		20 Exclúyese del inventario de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado al inmueble ubicado en la Avenida 5 de Junio (s/n); y, al inmueble ubicado en la calle Villalba (s/n) entre Vicente Moreno y Méjico de la ciudad de Alausí ...	6
		021 Exclúyese del inventario de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado al inmueble ubicado en las calles Rocafuerte y Vivar de la ciudad de Cayambe .....	7

<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>		<b>Compañía Nacional de Gas CONGAS S. A., ECOGAS S. A. y GASGUAYAS S. A., correspondientes al año 2007 ..... 13</b>	
343	Sustitúyese la especialización de refrigeración y aire acondicionado por la de climatización, en el Bachillerato Técnico Industrial ..... 8 Págs.	<b>RESOLUCIONES:</b>	
385	Reconócese por esta única ocasión la validez legal de las nóminas oficiales de graduados de los estudiantes que realizaron sus estudios en el nivel técnico en Administración de Empresas desde el año 1972 hasta el año 1989, que obtuvieron el título de Asociados en Administración de Empresas a partir del año 1972 hasta el año 1978; y, el título de Técnico Superior en Administración de Empresas desde el año 1979 hasta el año 1989 ..... 9	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>	
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		<b>86-2008-P-IEPI Apruébase el Plan Operativo Anual (POA) Institucional para el año 2008 ..... 14 Págs.</b>	
119 MF-2008	Delégase al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento ..... 10	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
121 MF-2008	Delégase al ingeniero civil Franklin Oswaldo Sigüenza Rojas, represente al señor Ministro ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF) ..... 10	<b>NAC-DGER2008-0622 Declárase de utilidad pública urgente, con fines de ocupación inmediata, el bien inmueble de propiedad de FILANBANCO S. A. en liquidación, ubicado en el solar y edificación 6 de la manzana 118, de la calle 2da., Lotización Industrial de la Hacienda Mapasingue, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil provincia del Guayas ..... 14</b>	
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
0516	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0068 de 9 de octubre del 2003, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Crayola Mágica", ubicado en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha ..... 11	<b>SBS-2008-267 Declárase a El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, a partir de esta fecha, en estado de liquidación forzosa ..... 15</b>	
0517	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Casa Emmi Pikler", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 12	<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:</b>		<b>CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POLICIAL:</b>	
149	Decláranse desiertos los procesos precontractuales para la contratación de servicios de consultoría, sin concurso previo, para que realicen a nombre de este Ministerio -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), AGIPGAS ECUADOR S.A., ESAIN S. A., DURAGAS S. A.,	<b>Dispónese que por mandato constitucional, la Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los recursos de casación que se interpusieren entre las que se cuentan las sentencias expedidas por la Administración de Justicia Policial ..... 21</b>	
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		<b>008-2008 Cantón Rumiñahui: Sustitutiva que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior ..... 22</b>	
		<b>- Cantón La Libertad: Para la gestión y manejo integrado de la franja costera ..... 32</b>	

**SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el memorando No. 290-MCP-DM-08 del 21 de mayo del 2008, del señor Fernando Garzón Orellana, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Política, en el que solicita la autorización para el desplazamiento del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política, a Montevideo-Uruguay del 22 al 25 de mayo del 2008, a fin de participar en el XIV Encuentro del Foro de Sao Paulo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política, quien viajará a Montevideo-Uruguay con el objeto de participar en el XIV Encuentro del Foro de Sao Paulo del 22 al 25 de mayo del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos de ida y retorno al igual que los viáticos se aplicarán al Presupuesto de la Presidencia de la República.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 379**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. MCPNC-DM-0000978 del 20 de mayo del 2008, de la señora socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, cuya solicitud dice relación con la ampliación de su comisión de servicios a Sevilla-España hasta el 31 de mayo del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Como alcance al Acuerdo 358 del 9 de mayo del 2008, se indica que la comisión de servicios de la señora Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, en Sevilla-España, será del 23 y hasta el 31 de mayo del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los correspondientes viáticos se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 380**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio 326/MINISTERIO DEL DEPORTE/DM/2008 del 20 de mayo del 2008 del doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, en el que solicita se autorice su desplazamiento a Caracas-Venezuela del 2 al 6 de junio del 2008, para atender la invitación de la señora Victoria Mata, Ministra del Poder Popular para el Deporte de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de suscribir el Acuerdo de Cooperación Deportiva entre las Carteras de Estado de los dos países; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios, en Caracas-Venezuela del 2 al 6 de junio del 2008, al señor Doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, para que atienda la invitación de la señora Ministra del Poder Popular para el Deporte de la República Bolivariana de Venezuela y suscriba el Acuerdo de Cooperación Deportiva entre las carteras de Estado de los países.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos que ocasione este desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 381**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el memorando No. 295-MCP-DM-08 del 22 de mayo del 2008 del señor Fernando Garzón Orellana, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Política, en el que solicita autorizar el desplazamiento del señor economista Ricardo Patiño Aroca, Titular de dicho Ministerio Coordinador, a México D.F., para participar en el Cuarto Coloquio Internacional "Opciones para el Desarrollo de América Latina: Análisis de las Experiencias Recientes" del 28 al 29 de mayo del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en México D.F., México, al señor economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política, para que participe en el Cuarto Coloquio Internacional "Opciones para el Desarrollo de América Latina: Análisis de las Experiencias Recientes", los días 28 y 29 de mayo del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos ruta Quito-México-Quito, al igual que los viáticos, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 382**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 0001036 DNRH-EP de 22 de mayo del 2008 de la señora Verónica Benavides Ormaza, Subsecretaria General Administrativa y Financiera (E) del Ministerio de Educación, en el que indica que el señor Ministro de Educación, licenciado Raúl Vallejo Corral, ha sido invitado por el Bachillerato Internacional, como orador en la Conferencia Regional IB América Latina, que se realizará en la ciudad de San José de Costa Rica del 4 al 9 de junio del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en San José de Costa Rica del 4 al 9 de junio del 2008, al señor Ministro de Educación, licenciado Raúl Vallejo Corral, quien intervendrá como orador en la Conferencia Regional IB América Latina.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los viáticos, pasajes aéreos y gastos de representación serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Educación.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de mayo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

N° 61

Acuerda:

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación Para la Sostenibilidad del Noroccidente, domiciliada en la avenida Amazonas y 6 de Diciembre, pasaje California 151 del cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son:

- a) Impulsar, gestionar, canalizar, desarrollar actividades necesarias para apoyar la protección y/o conservación de los bosques naturales, de tal forma que se contribuya a la defensa del medio ambiente, luchando contra la deforestación del país;
- b) Fomentar la forestación, reforestación, para la recuperación y mantenimiento de las cuencas hídricas;
- c) Actuar en la recuperación de sectores deforestados, incentivando en los habitantes prácticas apropiadas del uso sustentable del suelo;
- d) Promover y desarrollar proyectos y actividades para el adecuado desarrollo rural, educación y capacitación, ecoturismo y cualquier otra actividad que contribuya a la conservación de los bosques naturales y del ambiente en general; y,
- e) Realizar y ejecutar proyectos turísticos que mejoren la calidad y condiciones de vida mediante la utilización de métodos, técnicas y procedimientos ecológicos a fin de insertarlos como componentes importantes en el bienestar social y atractivo turístico;

Que, el Director Nacional Forestal, mediante memorando N° 3576-08 DNF/MA, emite el informe sin observaciones;

Que, la doctora Sandra Lara de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 5095-08 DAJ-MA de fecha 17 de abril del año 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de 25 de febrero del 2008, la Ministra del Ambiente, delega al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones, entre las que consta en el literal d) el de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas, publicado en el Registro Oficial N° 302 de 26 de marzo del 2008; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054,

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación para la Sostenibilidad del Noroccidente, domiciliada en la avenida Amazonas y 6 de Diciembre, pasaje California 151 del cantón Quito, provincia de Pichincha y otorgarle personería jurídica.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Richard Terence Parsons	C.I. 171534303-2
Mauro Fernando Mendoza Alvaro	C.C. 170955847-0
Grecia Ernestina Flores Flores	C.C. 100095985-6
César Galo Burbano Hidalgo	C.C. 170955941-1
María Belén Mena Soto	C.C. 170651317-1
Gloria Nicholls Mejía	C.I. 171469381-7

**Art. 3.-** Disponer que la Fundación para la Sostenibilidad del Noroccidente, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 28 de abril del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 62

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de las personas naturales agrupadas

bajo la denominación “Ecológica Manuel Parra”, domiciliada en la calle Andrés Pérez S42-80 y Rosario Borja, barrio Espejo, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo objetivo es:

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° 001832-08 DBAP/MA, emite el informe observando, que se debe cambiar en el literal b) del Art. 4, fines por objetivos;

Que, la doctora Sandra Lara de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 4253-08 DAJ-MA de fecha 2 de abril del año 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de 25 de febrero del 2008, la Ministra del Ambiente, delega al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones, entre las que consta en el literal d) el de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas, publicado en el Registro Oficial N° 302 de 26 de marzo del 2008; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación Ecológica Manuel Parra, domiciliada en la calle Andrés Pérez S42-80 y Rosario Borja, barrio Espejo, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha y otorgarle personería jurídica, con la siguiente modificación:

- Incorpórese el literal c) en el Art. 4 del estatuto, el mismo que dirá: “Para cumplir con lo establecido en el Art. 4 del estatuto, literales a y b la Fundación cumplirá con las debidas autorizaciones respetando la legislación vigente”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Efrén Rodrigo Parra Erazo	C.C. 170113762-0
Segundo Gustavo Parra Erazo	C.C. 170060976-9
Mélida Rebeca Parra Erazo	C.C. 170101624-6
Jaime Samuel Parra Erazo	C.C. 170111593-1
Clemencia Nelly Parra Erazo	C.C. 170185218-6
Isaac Genaro Parra Erazo	C.C. 170330298-2
Efigenia Judith Parra Erazo	C.C. 170372851-7
María Carolina Parra Erazo	C.C. 170355854-2
Galo Xavier Parra Erazo	C.C. 170658983-3

**Art. 3.-** Disponer que la Fundación Manuel Parra, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 28 de abril del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 20

**EL MINISTERIO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que el artículo 176 de la Carta Magna dice: “...inc. 2...El número de ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinadas por el Presidente de la República”;

Que el artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, defender el patrimonio cultural del país;

Que el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: “Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura”;

Que el señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura";

Que el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural, determina que un objeto ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural cuando los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración y a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que de acuerdo con el literal m) del artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, es función del Director Nacional, pedir al Ministro de Educación y Cultura, que declare que un objeto ha perdido el carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, previo el informe de los departamentos nacionales correspondientes;

Que el señor Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural, sustentado en el informe técnico presentado por el Subproceso de Registro de Inventario y Catalogación del INPC, constante en el memorando N° 032-SRIC-2007 solicita mediante oficio N° 0268-DNPC-07 del 28 de marzo del 2007, la expedición del acuerdo ministerial que excluye como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación los inmuebles ubicados el primero está en la avenida 5 de Junio (s/n), propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba Ltda., en la ciudad de Alausí, que constan en la ficha: Registro 138, archivo 164, código 4H-164-04-138. Y, al inmueble propiedad de la señora María Toaquiza, ubicado en la calle Villalba (s/n) entre Vicente Moreno y Méjico en la ciudad de Alausí, que consta en la ficha: Registro 231, archivo 164, código 4H-164-04-231; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural y artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Excluir del inventario de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado al inmueble ubicado en la avenida 5 de Junio (s/n) de la ciudad de Alausí; registro 138, archivo 164, código 4H-164-04-138; y, al inmueble ubicado en la calle Villalba (s/n) entre Vicente Moreno y Méjico en la ciudad de Alausí; registro 231, archivo 164, código 4H-164-04-231.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 021

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, números 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que el artículo 176 de la Carta Magna dice: "...inc. 2...El número de ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinadas por el Presidente de la República";

Que el artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, defender el patrimonio cultural del país;

Que el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura";

Que el señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura";

Que el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural, determina que un objeto ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural cuando los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración. Y a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que de acuerdo con el literal m) del artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, es función del Director Nacional, pedir al Ministro de Educación y Cultura, que declare que un objeto ha perdido el carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, previo el informe de los departamentos nacionales correspondientes;

Que el señor Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural, sustentado en el informe técnico presentado por la Subproceso de Registro de Inventario y Catalogación del INPC constante en el memorando N° 024-SRIC-2007 solicita mediante oficio N° 0270-DNPC-07 de 28 de marzo del 2007, la expedición del acuerdo ministerial que excluye como bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en la esquina de las calles Rocafuerte y Vivar de la ciudad de Cayambe, que constan en la ficha: Registro 47, archivo 018, código 4P-18-94-47, propiedad de la señora Silvia Cruz Ramírez; y, En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural y artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Excluir del inventario de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado al inmueble ubicado en la esquina de las calles Rocafuerte y Vivar de la ciudad de Cayambe; Registro 47, Archivo 018, Código 4P-18-94-47.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

**No. 343**

**EL MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1786, publicado en el Registro Oficial No. 400 del 29 de agosto del 2001, el doctor Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República, establece un marco normativo general con lineamientos administrativos curriculares, para definir, reformar y ordenar el bachillerato en el Ecuador;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, dirigir y orientar la aplicación de la reforma del bachillerato que se regula en el Decreto 1786;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3425 de fecha 27 de agosto del 2004, se oficializa la nueva estructura organizativa y académica del bachillerato técnico, las

nuevas especializaciones y sus respectivos currículos por competencias laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 334 de 18 de octubre del 2005, se reforma el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 3425 de 27 de agosto del 2004, regulándose las titulaciones del bachillerato técnico por modalidades industrial, agropecuaria y comercio y administración;

Que, las especializaciones del bachillerato técnico deben crearse de acuerdo con las necesidades del desarrollo socio-económico y productivo del país; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29 literal f) de su reglamento general de aplicación y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- SUSTITUIR** la especialización de refrigeración y aire acondicionado por la de climatización, en el bachillerato técnico industrial, sujetándose a la siguiente organización y estructura curricular por competencias laborales determinada en el Marco de la Reforma del Bachillerato Técnico:

**BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL,  
ESPECIALIZACION CLIMATIZACION**

<b>PRIMER CURSO (COMUN)</b>	<b>Períodos anuales</b>
<b>Area Instrumental</b>	
Lenguaje y Comunicación	140
Inglés	175
Computación	105
Dibujo	140
<b>Area Científica</b>	
Matemática	175
Física	140
Química	140
Biología	105
<b>Area Técnico-Profesional</b>	
Tecnología General	70
<b>Area de Desarrollo Personal-Social</b>	
Ciencias Sociales	140
Cultura Física	70
Optativa	70
<b>SEGUNDO CURSO</b>	
<b>Area Instrumental</b>	
Lenguaje y Comunicación	70
Inglés	175
Dibujo Técnico	70

<b>Area Científica</b>	
Matemática	105
Física	105
<b>Area Técnico-Profesional</b>	
Módulo de Equipos e Instalaciones Frigoríficos (1ra. Parte)	250
Módulo de Electrotecnia	190
Módulo de Técnicas de Unión para el Montaje y Mantenimiento de Instalaciones	200
Módulo de Instalaciones Eléctricas y Automatismos.	145
Módulo de Seguridad en el Montaje y Mantenimiento de Equipos e Instalaciones	65
Módulo de Formación y Orientación Laboral	60
<b>SEGUNDO CURSO</b>	<b>Períodos anuales</b>
<b>Area de Desarrollo Personal-Social</b>	
Ciencias Sociales	70
Cultura Física	70
Optativa	35
<b>TERCER CURSO</b>	
<b>Area Instrumental</b>	
Inglés	175
Computación	70
<b>Area Científica</b>	
Matemática	105
Física	105
Química	70
<b>Area Técnico-Profesional</b>	
Módulo de Equipos e Instalaciones Frigoríficos (2da. Parte)	250
Módulo de Instalaciones de Climatización y Ventilación	150
Módulo de Instalaciones de Agua y Gas	110
Módulo de Instalaciones de Producción de Calor	130
Módulo Administración, Gestión y Comercialización de una Pequeña Empresa	100
<b>Area de Desarrollo Personal-Social</b>	
Ciencias Sociales	70
Optativa	70
<b>Area de Relación con el Mundo del Trabajo</b>	
Módulo Formación en Centros de Trabajo	170

**Art. 2.- RESPONSABILIZAR** a la Dirección del Programa Nacional de Bachillerato a través de educación

técnica, de la instrumentación curricular por competencias laborales para su aplicación.

**Art. 3.- ENCARGAR** a la Dirección del Programa Nacional de Bachillerato, a través de Educación Técnica, la ejecución del presente acuerdo, el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 21 de mayo del 2008.

f.) María Augusta Cuenca.

**No. 385**

**Guido Rivadeneira Guerrón**  
**MINISTRO DE EDUCACION,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que la doctora Inés Mantilla Cabrera, Rectora del Instituto Tecnológico Superior "American Júnior Collage", mediante trámite No. 26175 de 1 de agosto del 2007, solicita a esta Cartera de Estado legalice las nóminas oficiales de graduados de los estudiantes que realizaron sus estudios en el Nivel Técnico en Administración de Empresas, desde el año 1972, hasta el año 1989 que obtuvieron el título de asociados en administración de empresas, a partir del año 1972 hasta el año 1978; y, el título de técnico superior en administración de empresas desde el año 1979 hasta el año 1989;

Que la Constitución Política de la República en su Art. 66 dispone: "La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia...";

Que el Art. 17 de la Carta Fundamental del Estado determina: "El Estado garantizará a sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución", derechos humanos que implica la educación de todos los ecuatorianos con el carácter de obligatoriedad hasta el nivel básico, y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente;

Que hasta antes de la expedición de la Ley de Educación Superior, mediante Ley No. 2000-16, publicada en el Registro Oficial No. 77 de 15 de mayo del 2000, los institutos superiores técnicos o tecnológicos, públicos o privados dependían para su creación y funcionamiento del Ministerio de Educación, según lo dispuesto por la Ley de Educación, Ley No. 127, publicada en el Registro Oficial No. 484 de 3 de mayo de 1983;

Que el Instituto Tecnológico Superior "American Junior Collage", perteneciente a la Fundación Colegio Americano de la ciudad de Quito, manifiesta que por distintas situaciones las anteriores autoridades del establecimiento no legalizaron las nóminas oficiales de graduados de los estudiantes que realizaron sus estudios en el Nivel Técnico en Administración de Empresas, desde el año 1972 hasta el año 1989 que obtuvieron el título de asociados en administración de empresas a partir del año 1972 hasta el año 1978; y, el título de técnico superior en administración de empresas desde el año 1979 hasta el año 1989; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 16 y 179, numerales 6 y 7 de la Constitución Política del Estado, artículos 17 y 122, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; literal e) del Art. 24 de la Ley de Educación y literales f) y g) de los artículos 29 y 332 de su reglamento general,

**Acuerda:**

**Art. 1.- RECONOCER** por esta única ocasión, la validez legal de las nóminas oficiales de graduados de los estudiantes que realizaron sus estudios en el Nivel Técnico en Administración de Empresas, desde el año 1972 hasta el año 1989, que obtuvieron el título de asociados en administración de empresas a partir del año 1972 hasta el año 1978; y, el título de técnico superior en administración de empresas desde el año 1979 hasta el año 1989, cuya nómina se adjunta y forma parte del presente acuerdo la misma que se encuentra sellada por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio.

**Art. 2.- DISPONER** al Jefe de Régimen Escolar de la Dirección Provincial Hispana de Pichincha, proceda a legalizar de las nóminas oficiales de graduados de los estudiantes que realizaron sus estudios en el Nivel Técnico en Administración de Empresas, desde el año 1972 hasta el año 1989, que obtuvieron el título de asociados en administración de empresas a partir del año 1972 hasta el año 1978; y, el título de técnico superior en administración de empresas desde el año 1979 hasta el año 1989 de los alumnos que constan en el presente Acuerdo en el Instituto Tecnológico Superior "American Junior Collage", perteneciente a la Fundación Colegio Americano de la ciudad de Quito, en los respectivos años lectivos acreditados.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a parte de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de octubre del 2007.

f.) Guido Rivadeneira Guerrón, Ministro de Educación (E).

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 21 de mayo del 2008.

f.) María Augusta Cuenca.

**No. 119 MF-2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Delegar al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el lunes 19 de mayo del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 121 MF-2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 268 MEF-2007, expedido el 22 de agosto del 2007.

**Artículo 2.-** Delegar al ingeniero civil **Franklin Oswaldo Sigüenza Rojas**, para que me represente ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF).

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 0516**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio

de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0068 de fecha 9 de octubre del 2003 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CRAYOLA MAGICA";

Que, mediante comunicación innumerada de 16 de abril de 2007, la señora Lic. Lupe Granda Aguilera propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "CRAYOLA MAGICA" solicitó que se derogue el Acuerdo Ministerial con el que se autorizó el funcionamiento del centro de desarrollo infantil "CRAYOLA MAGICA";

Que, mediante informe técnico No. 00080-2007-AINA-UTDI-NC de fecha 25 de octubre del 2007, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CRAYOLA MAGICA";

Que, mediante oficio No. 0071-AINA-UTDI-MIES-2008 de 17 de enero del 2008, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0068 de fecha 9 de octubre del 2003 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CRAYOLA MAGICA" ubicado en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la señora Lupe Granda Aguilera.

**Art. 2.-** Notificar a la interesada y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**No. 0517**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada y sin fecha, la señora Katharina Becker, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "CASA EMMI PIKLER", solicitó al señor Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CASA EMMI PIKLER", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0606-AINA-UTDI-MIES-2007 de 26 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Katharina María Becker el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CASA EMMI PIKLER", ubicado en la calle Juan Montalvo No. 340 y avenida Interoceánica, parroquia Tumbaco del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "CASA EMMI PIKLER" la atención de 30 niños y niñas de un año a tres años de edad,

con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "CASA EMMI PIKLER", el cobro de 100 dólares mensuales por servicio de medio tiempo sin alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Katharina Becker responsable del Centro de Desarrollo Infantil "CASA EMMI PIKLER" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 149

**EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS (E)**

**Considerando:**

Que mediante acuerdos ministeriales Nos. 133, 134 y 136, todos de fecha 10 de abril del 2008, se conformó la Comisión Técnica de Consultoría y se autorizó el inicio de los procesos de calificación, negociación y adjudicación, sin concurso previo de las firmas auditoras que realicen, a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas AGIPGAS ECUADOR S. A., ESAIN S. A., DURAGAS S.A., Compañía Nacional de Gas CONGAS S. A., ECOGAS S. A. y GASGUAYAS S. A., correspondientes al año 2007.

Que con memorando No. 358-DNH-A-418 de 8 de mayo del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó declarar desiertos los procesos de contratación de empresas auditoras para que realicen a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), AGIPGAS ECUADOR S. A., ESAIN S. A., DURAGAS S. A., Compañía Nacional de Gas CONGAS S. A., ECOGAS S. A. y GASGUAYAS S. A., correspondientes al año 2007;

Que al momento la Dirección Nacional de Hidrocarburos, se encuentra por concluir las auditorías de las Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), AGIPGAS ECUADOR S. A., ESAIN S. A., DURAGAS S. A., Compañía Nacional de Gas CONGAS S. A., ECOGAS S. A. y GASGUAYAS S. A., correspondientes a los años 2005 y 2006, mismas que se están llevando a cabo directamente con personal de la Coordinación de Auditoría de Hidrocarburos; y,

En ejercicio, de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, y los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar desiertos los procesos precontractuales para la contratación de servicios de consultoría, sin concurso previo, para que realicen a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las Comercializadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP),

AGIPGAS ECUADOR S. A., ESAIN S. A., DURAGAS S. A., Compañía Nacional de Gas CONGAS S.A., ECOGAS S. A. y GASGUAYAS S. A., correspondientes al año 2007, a fin de que estas auditorías sean realizadas por el propio personal de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo de 2008

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos (E).

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 21 de mayo del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodio de Documentación.

**No. 86-2008-P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 2 de la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia, dispone que cada institución del sector público no financiero elaborará planes operativos anuales que servirán de base para la programación presupuestaria;

Que, en concordancia con estas disposiciones, el numeral 3.2.9 de los Principios del Sistema y Normas Técnicas de Administración Financiera, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 22 de enero del 2001, manda que las entidades del sector público deben elaborar los planes operativos anuales para el ejercicio económico que se proyecta, constituyendo el elemento básico de la demanda de financiamiento;

Que, mediante memorando No. 015-2007-GP-IEPI, el Director de Planificación, Ing. Edwin Armijos, solicitó al Presidente del Instituto se autorice la elaboración del Plan Operativo Anual 2008 del IEPI, según el cronograma de actividades presentado;

Que, la elaboración del Plan Operativo Anual 2008 del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI, fue autorizado por su Presidente, Dr. Alfredo Corral Ponce, mediante sumilla inserta en la solicitud antes referida;

Que, el Plan Operativo Anual del IEPI para el año 2008 se ha elaborado mediante un proceso de interacción

institucional interna, con base en debates y discusiones producidas sobre las necesidades y proyectos de cada una de las áreas, donde han participado todas las unidades que conforman la entidad;

Que, posteriormente, ha sido necesario hacer ajustes y modificaciones al documento, en atención a las finalidades de la institución y a su realidad, obteniendo el texto final en enero del 2008;

Que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3.1 del instructivo metodológico para la formulación de Planes Operativos Anuales (POA) Institucionales, se remitió a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, el POA 2008 del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual- IEPI, cargándolo luego a su página WEB, sin que se haya presentado observación alguna sobre dicho documento, por parte de esa Secretaría;

Que, el Plan Operativo Anual Institucional del IEPI para el año 2008 guarda correspondencia con los objetivos, metas e indicadores del Plan Plurianual Institucional; y, En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) institucional para el año 2008 del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI, por haber sido elaborado en función de las necesidades y objetivos de la institución y con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.-** Disponer a las distintas unidades de la entidad la cabal ejecución del Plan Operativo Anual 2008 aprobado mediante la presente resolución.

Dado en Quito, D. M., a los 10 días del mes de abril del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

**No. NAC-DGER2008-0622**

**Carlos Marx Carrasco  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE  
RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el Servicio de Rentas Internas, necesita contar en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con un inmueble para el uso del archivo central, el mismo que le permita velar por el bienestar y custodia de los documentos emitidos por la institución;

Que, para satisfacer esta necesidad la Dirección Regional Litoral Sur ha concluido que lo más conveniente para los intereses de la institución es la adquisición de un inmueble de propiedad de FILANBANCO S. A. en liquidación, mismo que se encuentra ubicado en el solar y edificación 6

de la manzana 118, de la calle 2da., lotización industrial de la hacienda Mapasingue, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de la ciudad de Guayaquil;

Que, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC) ha avaluado el inmueble indicado en la suma de quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US \$ 533.333,90);

Que, mediante memorandos No. NAC-OMA2007-172 de 28 de mayo del 2007; y, memorando No. NAC-MAIN2008-0194 de 7 de mayo del 2008, emitido por el Area de Mantenimiento e Infraestructura del SRI, se concluye que el inmueble de propiedad de FILANBANCO S. A. en liquidación, ubicado en el solar y edificación 6 de la manzana 118, de la calle 2da., lotización industrial de la hacienda Mapasingue, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, reúne las condiciones necesarias para el funcionamiento del archivo central en la ciudad de Guayaquil;

Que, en el certificado actualizado del Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, consta la historia de la propiedad, linderos, ubicación del inmueble, titularidad del dominio, y gravámenes que pesan sobre el mismo;

Que, la partida presupuestaria con cargo a la cual se pagará la indemnización necesaria para perfeccionar el procedimiento que se inicia con la presente declaración, es la No. 8402020000 correspondiente a "Edificios Locales y Residencias";

Que, por intermedio del memorando No. NAC-DNJM2008-178 de fecha 12 de mayo del 2008, suscrito por el Director Nacional Jurídico se expidió el informe jurídico que establece que se han cumplido con todos los requisitos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

**Resuelve:**

Declarar de utilidad pública urgente, con fines de ocupación inmediata, el bien inmueble de propiedad de FILANBANCO S. A. en Liquidación, ubicado en el solar y edificación 6 de la manzana 118, de la calle 2da., lotización industrial de la hacienda Mapasingue, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas de la ciudad de Guayaquil.

**Art. 1.-** Declárase de utilidad pública urgente con fines de ocupación inmediata a favor del Servicio de Rentas Internas, el bien inmueble de propiedad de FILANBANCO S. A. en liquidación, ubicado en el solar y edificación 6 de la manzana 118, de la calle 2da., lotización industrial de la hacienda Mapasingue, parroquia Tarqui, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el NORTE solar 5 con 75,00 metros, por el SUR solar 1 con 75,00 metros, por el ESTE Calle Segunda con 60,00 metros; y, al OESTE solar 2 con 60,00 metros, identificado con el Código Catastral No. 66-0118-006-0-0-0, dando una superficie de cuatro mil quinientos metros cuadrados.

**Art. 2.-** El inmueble cuya utilidad pública se declara, se destinará al funcionamiento del Archivo Central de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

**Art. 3.-** La ocupación del inmueble detallado en el artículo 1 de esta resolución, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

**Art. 4.-** En caso de acuerdo con el propietario en cuanto a la indemnización expropiatoria, procédase a su formalización y a la correspondiente transferencia de dominio mediante escritura pública del inmueble declarado de utilidad pública. En este evento, el valor a pagarse no excederá del diez por ciento (10%) sobre el avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC) conforme lo establece la ley.

La adquisición del bien inmueble estará sujeta a las normas establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

El Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para celebrar con la propietaria la escritura pública de transferencia de dominio, efectuar el pago del precio y solicitar la inscripción de la mencionada escritura pública en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil.

**Art. 5.-** De no haber acuerdo en el precio, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública de que trata esta resolución, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

**Art. 6.-** El señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre este inmueble, que no fuere a favor del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 7.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 15 de mayo del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-2008-267

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el 26 de octubre de 1993, el señor Guillermo Borja Maldonado, Presidente Ejecutivo de Universal Compañía de Reaseguros S. A., presento ante el Presidente de la Cámara de Comercio de Quito una demanda en contra de El Fénix del Ecuador C. A. Compañía de Seguros y Reaseguros por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de retrocesión de vehículos No. VH-06-003-92 celebrado el 24 de febrero de 1992 y el contrato de cuota-parte de vehículos, nota de cobertura No. 06-001-92 y su addendum de 13 de abril de 1992. Según las cláusulas compromisorias insertas en los mencionados contratos, las partes se obligan a someter a la decisión arbitral las diferencias que pudieran surgir de estos;

Que el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, mediante laudo arbitral de 7 de julio del 2005, ordenó a El Fénix del Ecuador C. A. Compañía de Seguros y Reaseguros que pague a Universal Compañía de Reaseguros S. A. la cantidad de USD 125.868,44;

Que el numeral cuarto del mencionado laudo dice lo siguiente: *“CUARTO.- CONSIDERACIONES PROCESALES: Para resolver, se considera: 1. Este proceso arbitral se lo inició y sustanció al amparo de lo dispuesto por la Ley de Arbitraje Comercial, publicada en el Registro Oficial No. 90 de 28 de octubre de 1963. No se aplican a él, las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación, vigentes desde Septiembre de 1997, puesto que el proceso se inició en 1993 y la nueva Ley se aplica, únicamente a los procedimientos iniciados con posterioridad a su vigencia, de conformidad con el artículo 62.- 2. Es menester una aclaración del por que el proceso ha tomado tanto tiempo.- Obra de autos, qué en varias ocasiones, las partes pidieron a los Arbitros suspender el trámite, para tratar de alcanzar un arreglo directo, bien sea por conversaciones y peritajes, o con la intervención de la Superintendencia de Bancos, órgano de regulación y control de las Compañías de Seguros. Así mismo el Superintendente de Bancos, solicitó expresamente al Presidente de la Cámara de Comercio de Quito, la suspensión del proceso a fin de permitir la acción de la Superintendencia en la resolución del conflicto entre la actora y la demandada, compañías de seguros, sujetas al Control de dicho organismo del Estado.- El Tribunal, aceptó el pedido de las partes y suspendió el trámite del proceso conforme se lo solicitaron. Sin embargo, ni a través de las negociaciones directas, ni por intermedio de la Superintendencia se ha logrado poner fin al conflicto, por lo que al retomar el Tribunal Arbitral el caso, lo ha analizado y procede a dictar el Laudo correspondiente.-...”;*

Que en providencia de 1 de agosto del 2005, el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito dispuso que El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, pague a Universal Compañía de Reaseguros S. A. la cantidad ordenada en el laudo, en el plazo máximo de

sesenta días, contados desde la fecha de notificación de esa providencia. La notificación se efectuó el 8 de agosto del 2005, por lo que el plazo vencido el 8 de octubre del 2005. La doctora Paulina Velarde Barrera, Secretaria del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Quito, en razón sentada el 20 de octubre del 2005 indica que el laudo arbitral, en el proceso iniciado por Universal en contra de El Fénix, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley;

Que el 9 de diciembre del 2005 el señor Fausto Malo Heredia, Gerente General de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros interpuso ante el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Quito recurso de nulidad del laudo arbitral;

Que el artículo 17 de la Ley de Arbitraje Comercial expedida mediante Decreto Supremo No. 735 de 23 de octubre de 1963, publicada en el Registro Oficial No. 90 de 28 de octubre del mismo año, bajo cuyas disposiciones se sustanció y resolvió el proceso arbitral dispone: *“Art. 17 .- (...) Las sentencias arbitrales dictadas por los Tribunales de las Cámaras de Comercio o por las Entidades Nacionales o Internacionales de arbitraje son inapelables y se ejecutaran desde que fueren notificadas las partes, pero podrán aclararse o ampliarse y corregirse, a petición de parte, antes de que el fallo se ejecutorie, en el término de tres días.”;*

Que el recurso de nulidad del referido laudo arbitral planteado por El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Mediación y Arbitraje, se lo propuso fuera del término previsto en esa norma, además de que dicho cuerpo legal no es aplicable al presente caso, por disposición expresa del artículo 62 de la Ley de Arbitraje y Mediación, vigente desde su publicación en el Registro Oficial el 4 de septiembre de 1997, que dice: *“Art. 62.- Las normas de la presente Ley se aplicarán inclusive a aquellos convenios arbitrales suscritos con anterioridad a su vigencia, siempre que el procedimiento arbitral no haya comenzado.”;*

Que el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado en oficio No. INSP-2006-230 de 19 de enero del 2006, dirigido al señor Fausto Malo Heredia, Gerente General de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, le indica que al encontrarse el laudo arbitral ejecutoriado por el ministerio de la ley, debe proceder con lo dispuesto en el mismo, debiendo remitir a ese despacho, en el término de tres días la constancia de dicho pago, caso contrario se vería incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 55 literal a) de la Ley General de Seguros, referente a la suspensión de pagos en general. Mediante oficio No. INSP-2006-2033 de 5 de junio del 2006, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado dispuso que El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en el término de quince días, de cumplimiento a lo dispuesto en el oficio antes citado, previniendo que en caso de incumplimiento se procederá a la liquidación de la empresa de seguros;

Que el 14 de junio del 2006 el Secretario Relator de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito puso en conocimiento del Superintendente de Bancos y Seguros que atento el sorteo

respectivo había recaído en dicha sala la acción de amparo constitucional presentada por el señor Mauricio Rojas Chávez, Presidente Ejecutivo y representante legal de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en contra del Superintendente de Bancos y Seguros y del Procurador General del Estado;

Que la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, negó la acción de amparo constitucional propuesta por el señor Mauricio Rojas Chávez, Presidente Ejecutivo de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros y llamó la atención tanto al accionante como al patrocinador por la indebida interposición de dicha acción;

Que a través de oficio No. INSP-2006-2692 de 26 de julio del 2006, dirigido al Presidente Ejecutivo de la mencionada aseguradora, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, manifestó y dispuso que en virtud de que la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito negó la acción de amparo constitucional, en el termino de veinte y cuatro horas El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los oficios Nos. INSP-2006-230 e INSP-2006-2033 de 19 de enero y 5 de junio del 2006, respectivamente; y, remitir a ese despacho copia certificada del acta de finiquito suscrita por Universal Compañía de Reaseguros S. A., caso contrario se procederá a la liquidación forzosa por la causal de suspensión de pagos en general, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 literal a) de la Ley General de Seguros;

Que en comunicación ingresada a la Superintendencia de Bancos y Seguros el 11 de octubre del 2006, el señor Mauricio Rojas Chávez, Presidente Ejecutivo de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, envía copia de la providencia con la que la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito concedió el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de dicha compañía de seguros del auto emitido por esa Sala, con el que se rechazó la acción de amparo constitucional antes referida;

Que mediante oficio No. INSP-2006-3711 de 18 de octubre del 2006, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado dispuso que El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en el término de veinte y cuatro horas, contado a partir de la recepción del mencionado oficio, cumpla con lo ordenado en el oficio No. INSP-2006-2692 de 26 de julio del 2006, bajo prevenciones legales de que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Seguros, esto es, la liquidación forzosa;

Que en comunicación ingresada a la Superintendencia de Bancos y Seguros el 23 de octubre del 2006, dirigida al doctor Renán Calderón Villacís, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, el señor Mauricio Rojas Chávez, Presidente Ejecutivo de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, interpone recurso de reposición del oficio No. INSP-2006-3711 de 18 de octubre del 2006. En comunicación de 25 de octubre del referido año, el recurrente, por intermedio de su abogado patrocinador, señala que de no proceder el recurso

de reposición, al tenor de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Bancos se dé paso a la apelación ante la Junta Bancaria;

Que con Resolución No. INSP-2006-403 de 7 de noviembre del 2006, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado concedió el recurso de apelación interpuesto por el señor Mauricio Rojas Chávez, Presidente Ejecutivo de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, y dispuso el envío del expediente a la Junta Bancaria;

Que la Junta Bancaria en Resolución No. JB-2007-990 de 14 de junio del 2007, resuelve rechazar la pretensión contenida en el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros; y, en consecuencia confirmar el oficio No. INSP-2006-3711 de 18 de octubre del 2006, emitido por la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado. En los considerandos de esta resolución se menciona que es evidente la reiterada intención de la aseguradora de dilatar su obligación de pagar al reclamante, en cumplimiento del laudo emitido por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Quito el 7 de julio del 2005;

Que en comunicación ingresada al organismo de control el 29 de junio del 2007, el señor Sebastián Rojas Saona, apoderado especial de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, refiriéndose a la Resolución No. JB-2007-990 de 14 de junio del 2007 expedida por la Junta Bancaria dice: "... Al respecto, si bien el laudo esta ejecutoriado, no es menos cierto que la ejecución de dicho fallo tiene que seguir el procedimiento contemplado en la Ley de Arbitraje Comercial...". Añade que este cuerpo de ley estatuye que cualquiera de las partes podrá pedir a los jueces ordinarios la ejecución de las sentencias expedidas por los tribunales de arbitraje de las cámaras de comercio, por lo que su ejecución debe plantearse ante aquellos;

Que el señor Miguel Zúñiga Reyes, Gerente General de SBV Auditores Asociados Cía. Ltda., en comunicación No. SBV-2007-187 de 15 de agosto del 2007, dirigida al Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. JB-2001-287, remite un ejemplar del informe sobre los aspectos relevantes y acciones correctivas en los rubros de inversiones, cartera, reaseguros, reservas técnicas y margen de solvencia con corte al 30 de junio del 2007, de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros. Bajo el epígrafe "CARTERA.- NOTA 1".- se lee: "...además en el rubro Reaseguros se establece una provisión de US \$ 157.975,81 cuando, de acuerdo al detalle de la cuenta la cuenta (sic) 1302 "Deudores por siniestros de reaseguros cedidos" registran un saldo de US \$ 199.400,51 correspondiente a cuentas por cobrar a Universal Compañía de Reaseguros S. A. (Ref. Nota General)...". Este informe, bajo el título "NOTA GENERAL" hace referencia a la resolución expedida por la Junta Bancaria No. JB-2007-990 de 14 de junio del 2007, indicando en su parte final: "además se nos informa que El Fénix del Ecuador C. A. ha interpuesto e interpondrá determinados recursos jurídicos tendientes a proteger sus intereses, además del recurso de amparo ya existente.";

Que del informe de auditoría externa practicado por la firma SBV Auditores Asociados Cía. Ltda. se desprende que El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros tiene registrado en su contabilidad como una cuenta por cobrar a Universal Compañía de Reaseguros S. A. por US \$ 199.400,51 cuando la realidad es que existe un laudo arbitral ejecutoriado que le ordena que pague a dicho reasegurador la suma de US \$ 125.868,44;

Que en memorando No. PJ-2007-339 de 15 de octubre del 2007, dirigido al Superintendente de Bancos y Seguros (E), el Procurador Judicial de este organismo de control indica que la Primera Sala del Tribunal Constitucional, en resolución de 10 de octubre del 2007, confirma la resolución subida en grado y negó la acción de amparo constitucional propuesta por el señor Mauricio Rojas Chávez, Presidente Ejecutivo y representante legal de El Fénix Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en la que pretendía, según el actor, evitar la comisión de un acto ilegítimo por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en vista de que Universal Compañía de Reaseguros S. A. ha solicitado a la entidad de control disponer la liquidación forzosa de la mencionada aseguradora por no cumplir con lo dispuesto en el laudo arbitral de 7 de julio del 2005, que dispone a El Fénix Compañía de Seguros y Reaseguros, pague a favor de Universal Compañía de Reaseguros S. A. la cantidad de US \$ 125.868,44;

Que el economista Erik Pablo Beltrán Ayala el 29 de marzo del 2005, amparado en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, presentó ante el Superintendente de Bancos y Seguros un reclamo contra El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros tendiente a que se ordene el pago de la indemnización por el siniestro ocurrido a su vehículo cubierto por la póliza de seguro de vehículos No. VH-105480 que había contratado;

Que a través de Resolución No. SBS-INSP-2005-258 de 8 de julio del 2005, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado resolvió el reclamo presentado por el economista Erik Pablo Beltrán Ayala ordenando que El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros pague al reclamante el valor de US \$ 15.000 correspondiente a la indemnización por el siniestro ocurrido, menos los descuentos pactados en el contrato de seguro, junto con los intereses calculados al tipo máximo convencional fijado por la ley, a partir del 14 de marzo del 2005;

Que con escrito ingresado a la Superintendencia de Bancos y Seguros el 19 de julio del 2005, y al amparo de lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Seguros, el señor Fausto Malo Heredia, Gerente General de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, interpuso recurso de apelación ante la Junta Bancaria del contenido de la Resolución No. SBS-INSP-2005-258 de 8 de julio del 2005, suscrita por el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado. Mediante Resolución No. SBS-INSP-2005-279 de 27 de julio del 2005, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado concedió el recurso de apelación interpuesto por la compañía aseguradora;

Que la Junta Bancaria en Resolución No. JB-2006-880 de 15 de marzo del 2006, resolvió rechazar la pretensión

contenida en el recurso de apelación interpuesto por el representante de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros; y, en consecuencia, confirmar la Resolución No. SBS-INSP-2005-258 de 8 de julio del 2005 emitida por el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado y disponer que El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros pague el asegurado, economista Erik Pablo Beltrán Ayala, el valor de la indemnización reclamada, al amparo de la póliza de seguro de vehículos No. VH-105480, menos los descuentos pactados en la póliza, más los intereses dispuestos en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley General de Seguros;

Que a través de oficio No. INSP-2006-4026 de 17 de noviembre del 2006, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado dispuso a El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, que en el plazo improrrogable de 48 horas, cumpla con lo ordenado en la Resolución No. JB-2006-880 de 15 de marzo del 2006 y remita a ese despacho el acta de finiquito con la constancia de pago al economista Erik Pablo Beltrán Ayala, bajo prevención de lo dispuesto en la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Seguros, que configura la liquidación forzosa por suspensión de pagos;

Que el señor Mauricio Rojas Chávez, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros interpuso, el 22 de mayo del 2006, acción de amparo constitucional de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2006-880 de 15 de marzo del 2006, la cual fue desestimada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, mediante resolución de 18 de julio del 2006, sin suspender los efectos de la resolución recurrida;

Que mediante comunicación de 22 de noviembre del 2006, la señora Martha Lorena Rojas Saona, Gerente General y representante legal de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, informó a la Superintendencia de Bancos y Seguros que la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, mediante auto de 7 de septiembre del 2006, concedió recurso de apelación interpuesto dentro del trámite de amparo constitucional No. 14.791-LLM 1238-2006-RA, que impugna la Resolución No. JB-2006-880 de 15 de marzo del 2006, y solicitó a este organismo de control esperar a que el Tribunal Constitucional resuelva el caso;

Que en oficio No. INSP-2007-0088 de 11 de enero del 2007, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado requirió a El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros el cumplimiento de lo dispuesto en el oficio No. INSP-2006-4026 de 17 de noviembre del 2006, en razón de que las resoluciones de Junta Bancaria en los recursos de apelación, en materia de seguros privados, causan estado, según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Seguros y el artículo 7 de la resolución del propio organismo colegiado No. JB-2003-536, publicada en el Registro Oficial No. 53 de 2 de abril del 2003, que estipula: "En los recursos de apelación en materia de seguros privados, la decisión de la Junta Bancaria causará estado conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley General de Seguros, sin perjuicio de las acciones contenciosas administrativas que puedan proponerse;

Que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, en oficio No. INSP-2007-0810 de 13 de marzo del 2007 dirigido a la señora Martha Lorena Rojas Saona, Gerente General de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, dispuso que en el plazo improrrogable de 48 horas presente la respectiva acta de finiquito debidamente suscrita por el asegurado, caso contrario se procedería con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Seguros sobre la liquidación forzosa por cesación de pagos;

Que a través de comunicación de 15 de marzo del 2007, la Gerente General de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, solicito se deje sin efecto el oficio No. INSP-2007-0810 de 13 de marzo del 2007, y que en el supuesto no consentido de que no se atendiera esa solicitud, interponía recurso de apelación para ante la Junta Bancaria;

Que en oficio No. INSP-2007-1106 de 4 de abril del 2007, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado indicó a la representante legal de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros que la resolución de Junta Bancaria No. JB-2006-880 de 15 de marzo del 2006, con la que se confirmó el orden de pago ordenada mediante Resolución No. SBS-INSP-2005-258 de 8 de julio del 2005, a favor del economista Erik Pablo Beltrán Ayala, se encuentra en firme y causó estado en el ámbito administrativo; ratificó el contenido del oficio No. INSP-2007-810 de 13 de marzo del 2007; rechazó la petición de dejar sin efecto dicho oficio, bajo prevención de que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 55, letra a) de la Ley General de Seguros; y, desechó la petición de apelación por improcedente, en virtud de que en el ámbito administrativo y en el mencionado cuerpo legal, no existe apelación de la apelación;

Que mediante memorando No. PJ-2006-354 de 23 de octubre del 2007, dirigido al Superintendente de Bancos y Seguros, el Procurador Judicial de este organismo de control indica que la Primera Sala del Tribunal Constitucional, en resolución de 18 de octubre del 2007, confirma la resolución subida en grado y en consecuencia niega la acción de amparo constitucional propuesta por el señor Mauricio Rojas Chávez, Presidente Ejecutivo de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, con la cual pretendía se deje sin efecto el contenido de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2006-880 de 15 de marzo del 2006, que ordena a El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros pague al señor Erik Pablo Beltrán Ayala, la cantidad de US \$ 15.000 más los intereses de ley, menos los descuentos acordados en la póliza de vehículos No. VH-105480;

Que el señor Marcelo Fernández Sánchez, apoderado y representante legal de la Compañía Uideserv Cía. Ltda., el 6 de septiembre del 2005, amparado en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, presentó ante el Superintendente de Bancos y Seguros un reclamo contra El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros S. A. por el incumplimiento de pago de la póliza de fiel cumplimiento de contrato No. CU-108383;

Que con Resolución No. SBS-INSP-2005-365 de 17 de octubre del 2005, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado ordenó que El Fénix del Ecuador

Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros pague a favor de la Compañía Uideserv Cía. Ltda. la suma de US \$ 85.000 de acuerdo a las condiciones establecidas en la póliza de fiel cumplimiento de contrato No. CU-108383;

Que mediante comunicación ingresada en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 26 de octubre del 2005, el señor Fausto Malo Heredia, Gerente General de El Fénix del Ecuador Compañía de Seguros y Reaseguros, interpuso para ante la Junta Bancaria recurso de apelación de la Resolución No. SBS-INSP-2005-365 de 17 de octubre del 2005, amparado en el artículo 70 de la Ley General de Seguros. El 9 de noviembre del 2005, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado expidió la Resolución No. SBS-INSP-2005-386, mediante la cual concedió el recurso de apelación interpuesto;

Que la Junta Bancaria en Resolución No. JB-2006-949 de 30 de noviembre del 2006 resolvió rechazar la pretensión contenida en el recurso de apelación interpuesto por el señor Fausto Malo Heredia, Gerente General de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros; y, en consecuencia, confirmar la Resolución No. SBS-INSP-2005-365 de 17 de octubre del 2005 dictada por el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado; Que la existencia de sendos pronunciamientos de la Junta Bancaria en los cuales se ratifica y se deja en firme las órdenes de pago realizadas a El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros; y al no existir el cumplimiento de dichas ordenes por parte de la aseguradora, esta se halla en la causal de liquidación forzosa señalada en el literal a) del artículo 55 de la Ley General de Seguros, cuyo texto señala:

*“Art. 55.- El Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales:*

*a) Suspensión de pagos en general...;”;*

Que a través de oficio No. INSP-2007-0940 de 21 de marzo del 2007, dirigido al señor Mauricio Rojas Chávez, Presidente Ejecutivo de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, le indica que a base de los informes de las auditorías in situ practicadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, auditoría externa, análisis y monitoreo extra situ al 31 de diciembre del 2005, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre del 2006; y, último monitoreo al 31 de enero del 2007, se determina que El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros presenta una deficiencia de inversiones obligatorias por US \$ 586.643,15, que se incrementa a US \$ 696.643,15 por la no presentación de la calificación de riesgo de Standard Capital Financiera. Conforme manda la Ley General de Seguros en el artículo 53, inciso segundo, numeral 2, se resuelve someter a la empresa de seguros a un Plan de Regularización, cuyo déficit debió estar cubierto en el plazo de noventa días, bajo prevenciones que su incumplimiento ocasionaría que la aseguradora se halle incurso en causal de liquidación forzosa;

Que el artículo 53 de la Ley General de Seguros, estatuye:

*“Art. 53.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros están obligadas a informar a la*

*Superintendencia de Bancos y Seguros las deficiencias del capital mínimo legal, o de inversiones con los cuales debe respaldar sus reservas técnicas y el margen de solvencia, establecido en el artículo 22 tan pronto ello sea detectado y comunicar dentro del plan de regulación más adelante descrito.*

*En el evento de que la empresa de seguros no cumpliera con la obligación de informar, señalar como fecha de ocurrencia del déficit una distinta a la efectiva o consignare datos no reales, y estas irregularidades fueren detectadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a más de las sanciones a que haya lugar, se aplicarán los procesos de regularización que se indican a continuación desde la fecha de comunicación con la cual se hacen las observaciones por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros:*

1. ...
2. *En caso de producirse un déficit en las inversiones con las cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia, deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo, tales como la contratación de reaseguros, la cesión de cartera, la sustitución de las inversiones o el aumento de capital.*

*Si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondiente sobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días...*

*Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley.”;*

Que en memorando No. INSP-SASQ2-2007-109 de 25 de junio del 2007, dirigido al Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, el economista Hernán Galárraga Valladares informa que El Fénix del Ecuador Compañía de Seguros y Reaseguros no ha cumplido el plan de regularización cuyo plazo venció el 21 de junio del 2007 y que fuera ordenado con oficio No. INSP-2007-0940 de 21 de marzo del 2007;

Que el incumplimiento del plan de regularización en el plazo señalado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Seguros, en concordancia con el literal b) del artículo 55 de este cuerpo legal, es causal para que el Superintendente de Bancos y Seguros disponga la liquidación forzosa de El Fénix Compañía de Seguros y Reaseguros;

Que la Intendencia Nacional Jurídica y la Subdirección de Auditoría de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, han emitido sus informes favorables; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar a El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, a partir de esta fecha, en estado de liquidación forzosa, por las causales señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Cancelar, a partir de esta fecha, los certificados de autorización que le fueron conferidos a El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, para que pueda operar en los distintos ramos de seguro.

**Artículo 3.-** La Superintendente de Bancos y Seguros se hace cargo de la liquidación con las facultades que la Ley General de Seguros le confiere.

**Artículo 4.-** Los representantes legales de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, cesan en sus funciones y quedan inhabilitados para la administración de los bienes sociales de la compañía y no podrán contraer nuevas obligaciones.

**Artículo 5.-** Los deudores de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, no podrán hacer pagos ni entregas sino al Superintendente o a su delegado, bajo pena de nulidad.

**Artículo 6.-** Los bienes de El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, no podrán ser sujetos de embargo, secuestro, retención o prohibición de enajenar, una vez iniciada la liquidación, y que, los practicados con anterioridad a la liquidación, quedan sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas por dicha entidad a favor de terceros, las que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

**Artículo 7.-** Disponer que los respectivos jueces remitan a la Superintendencia de Bancos y Seguros, todos los juicios que se hallen en trámite contra El Fénix del Ecuador Compañía de Seguros y Reaseguros, por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria.

**Artículo 8.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito y de las ciudades de Guayaquil, Cuenca y Manta.

**Artículo 9.-** Disponer que el Notario Noveno del cantón Quito, tome nota de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de El Fénix Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.

**Artículo 10.-** Disponer que la presente resolución se inscriba en los registros mercantiles y de la propiedad de los cantones de Quito, Guayaquil, Cuenca y Manta.

**Artículo 11.-** Disponer que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga El Fénix del Ecuador Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, se agregue después de su nombre las palabras “EN LIQUIDACION”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de abril del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de abril del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

14 de mayo del 2008.

No. 55

## LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POLICIAL

### Considerando:

“Que es deber ineludible de esta Corte resolver las dudas presentadas respecto de la aplicación del recurso de casación en la jurisdicción penal policial, teniendo en cuenta que es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contenga una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un proceso que no ha cumplido las solemnidades legales. Siendo el único objetivo de la casación penal examinar si las condiciones a que llega la sentencia mantienen un ordenamiento lógico con los hechos y si las disposiciones legales aplicadas son las que corresponden al derecho, por lo que trasciende el interés privado y se preocupa más del interés público; esto es que haya una justa aplicación de la ley penal.

Que la casación es un recurso a través del cual se examina la legalidad de la actividad del Juez en el procedimiento y en la sentencia, tendiente a corregir los errores de fondo en la interpretación de la ley *in judicando*, así como los errores en el procedimiento del juicio y en la estructura de la sentencia *in procedendo* tanto en el fondo como en la forma.

Que la Corte de Justicia de la Policía Nacional, mediante resolución de 24 de noviembre de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 329 de 2 de diciembre del mismo año, ha resuelto aprobar por unanimidad el informe del señor Ministro Fiscal, adoptando su texto como resolución de este Tribunal, mediante la cual se establece que en la jurisdicción penal policial, no hay recurso de casación.

Que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del inciso tercero del Art. 2 de la ley

de Casación de las sentencias o autos dictadas por las Cortes Especiales, publicado en el Registro Oficial No. 274 de 19 mayo de 2006;

Que el Art. 200 de la Constitución Política de la República en actual vigencia, concede jurisdicción y competencia a la Corte Suprema de Justicia en su calidad de Corte de Casación, disposición concordante con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, según el cual la competencia para el conocimiento y resolución del recurso de Casación le corresponde a la Corte Suprema de Justicia a través de salas especializadas;

Que si bien en la disposición transitoria vigésimo sexta de la Constitución Política, se dispone que “Todos los magistrados y jueces que dependan de la Función Ejecutiva pasarán a la Función Judicial y, mientras las leyes no dispongan algo distinto, se someterán a sus propias leyes orgánicas. Esta disposición incluye a los jueces militares, de policía y de menores.”, concediéndole al Consejo Nacional de la Judicatura la facultad para presentar al Congreso Nacional los proyectos que modifiquen las leyes pertinentes, para que estas disposiciones puedan cumplirse. Sin embargo, esta situación no ha llegado a concretarse hasta la actualidad, por cuya razón la Administración de Justicia Policial, a través de sus diversas instancias continúa funcionando en forma independiente de la Función Judicial común.

Que debido a que la unidad jurisdiccional no ha sido posible concretarse hasta la presente fecha, la Asamblea Nacional Constituyente reunida en la ciudad de Montecristi, se encuentra tratando el tema para que en la nueva Constitución Política se materialice dicha unidad jurisdiccional.

Con tales antecedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley,

### EXPIDE LA SIGUIENTE RESOLUCION

**Art. 1.-** Que por mandato constitucional, la Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los recursos de casación que se interpusieren entre las que se cuentan las sentencias expedidas por la administración de justicia policial.

**Art. 2.-** Que de presentarse ante la administración de justicia policial, recursos de casación, serán remitidos inmediatamente a la Corte Suprema de Justicia, sin previo trámite, para que sean conocidos y resueltos conforme a la ley.

**Art. 3.-** La presente resolución hágase conocer a los señores Ministros Jueces de las Cortes Distritales, Jueces de los Tribunales Penales y Juzgados Distritales; así como al señor Ministro Fiscal, Ministros Fiscales de Distrito y Agentes Fiscales, para su debida aplicación.

**Art. 4.-** Derógase la Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia Policial, el 24 de noviembre de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 329 de 2 de diciembre de 1993.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano en el Salón de Sesiones de la H. Corte Nacional de Justicia Policial, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil ocho.- f.) Gral. Sup.(sp) Dr. Jorge Villarroel Merino-Presidente.- f.) Gral. Insp. (sp) Dr. Carlos Calahorrano-Ministro Juez.- f.) Gral. Insp. (sp) Carlos Grijalva O.- f.) Dra. Fanny Correa Défaz-Ministra Jueza.- f.) Dr. Jaime Santos Basantes-Ministro Juez.- Certifico: Quito, a 20 de mayo del 2008.- f.) Dra. Julia Cárdenas Rondal - Secretaria Relatora Subrogante”.

Es fiel copia de su original.

Certifico.

Quito, a 23 de mayo del 2008.

f.) Dra. Julia Cárdenas Rondal, Secretaria Relatora, subrogante.

**N° 008-2008**

## **EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI**

### **Considerando:**

Que, el Art. 14, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece entre las funciones primordiales de la Municipalidad, el mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el Art. 146 literal h) de la misma ley, establece la competencia municipal para vigilar que en las carreteras del cantón y en las zonas urbanas y rurales, se proteja el paisaje, evitando la construcción de muros, avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza y preservar los retiros adecuados. La administración podrá ordenar el derrocamiento de cualquiera de estas construcciones, el retiro de los anuncios e impedimentos o hacerlo por su cuenta, a costo del propietario;

Que, el Art. 147 literal h) determina la competencia para autorizar la instalación de avisos y letreros comerciales;

Que, el Art. 144 literal f) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que a la Municipalidad le compete controlar la propaganda que se haga por avisos comerciales, carteles y demás medios;

Que, es necesario que la instalación de avisos publicitarios se encuentre regulada;

Que, es indispensable unificar en una sola ordenanza la normativa vigente sobre la materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón Rumiñahui.**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el área urbana y rural del cantón Rumiñahui y las áreas señaladas por la Dirección de Planificación en el cantón Rumiñahui.

**Art. 2.-** Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios públicos, en áreas afectadas al servicio público, en vehículo de transportación pública y en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje, incluido el equipamiento y mobiliario urbano que utilice mensajes publicitarios y de propaganda. Queda exceptuada de tal aplicación la actividad publicitaria efectuada en interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referido a productos y servicios que en los mismos se ofrecen o venden en libros, radiofonía, cinematografía, televisión y prensa gráfica, con una superficie que sobrepase un área útil de un metro cuadrado.

**Art. 3.-** Constituye publicidad o propaganda exterior la expuesta en:

- Instalaciones de uso o servicio público tales como: Vías, plazas, aeropuertos, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, plazas de toros, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos;
- El espacio aéreo;
- Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; y
- La expuesta en vehículos de transportación pública.

**Art. 4.-** No se considera publicidad o propaganda exterior:

- Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública;

- c) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, empresas o locales de prestación de servicios.

La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias o de propaganda, corresponde a la Dirección de Planificación.

## CAPITULO II

### TERMINOLOGIA

#### DEFINICIONES

- a) **Carteles:** Se consideran los anuncios de duración reducida normalmente no superior al mes, pintados y/o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, tela u otro material de baja consistencia y corta duración.

- b) **Displays:** Son las pantallas manejadas a través de un sistema informático, en donde aparece en forma visual la información publicitaria o aquella información requerida.

- c) **Espacios privados:** Predios edificados o sin edificar de propiedad privada.

- d) **Espacios públicos:** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por espacio público: primordialmente, al conjunto de bienes de uso público establecidos en los artículos 263 y 267 de la Ley de Régimen Municipal, cuyo uso por particulares es directo y general, en forma gratuita; y adicionalmente, a los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas, que trascienden; por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Se incluyen en esta definición los retiros frontales de edificaciones que se ubiquen hacia ejes de uso múltiple, en los que la normativa municipal vigente establece la obligatoriedad de tratar estos espacios como prolongación de la acera y para el uso y disfrute público.

- e) **Espacios de servicio general:** Predios edificados o sin edificar destinados al uso o disfrute general, correspondientes a usos de suelo: comercio de conformidad con la propuesta de ocupación del suelo del plan de desarrollo vigente; como, por ejemplo: aeropuertos, terminales de transporte terrestre, estadios y canchas deportivas, plazas de toros, centros comerciales, centros de exposiciones o espectáculos; y similares.

- f) **Lonas:** Telas fuertes o toldos sobre los que se dibuja o pinta anuncios publicitarios.

- g) **Pc:** Punto de comienzo de la curva.

- h) **Paneles:** Carteles de mayores dimensiones, duración y consistencia, que montados sobre una estructura metálica o apoyada en las fachadas de los edificios, sirve para transmitir mensajes publicitarios.

- i) **Pantallas:** Superficie que sirve para proyectar sobre ella imágenes con publicidad.

- j) **Publicidad eventual:** Es que se refiere a anuncios publicitarios de manera eventual o por períodos de cierta frecuencia.

- k) **PT:** Punto de término de la curva.

- l) **Rótulos:** Anuncios fijos o móviles de larga duración.

- m) **Traslucidos:** Cuerpo a través del cual pasa la luz y que permite ver a través de el.

- n) **Tótem:** Emblema tallado o pintado sobre una estructura autoportante.

- o) **Vallas publicitarias o carteles:** Son paneles de grandes dimensiones montados sobre soportes estructurales de implantación estática autoportante susceptibles de albergar y transmitir mensajes.

- p) **Anunciantes:** Personas físicas o jurídicas que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia realizan por sí o por intervención de una agencia de publicidad la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

- q) **Agencias de publicidad:** Personas físicas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto.

- r) **Titular del medio de difusión:** Persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros, mediante elementos portantes del anuncio de su propiedad e instalados en lugares que expresamente ha seleccionado al efecto.

- s) **Industrial publicitario:** Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria. Los sujetos de la actividad publicitaria serán solidariamente responsables por toda violación o inobservancia de las normas relacionadas con la actividad publicitaria, referente a la instalación y habitación del anuncio.

Los anuncios se clasifican en:

#### I. Según la ubicación y el contenido del anuncio:

- a) **AVISO:** El colocado en sitio o local distinto al destinado para el negocio o industria, profesión o actividad, que en él se desarrolla;

- b) **LETRERO:** Anuncio colocado en el mismo local del comercio, industrias profesión y que se refiere exclusivamente a dicha actividad;

- c) **COMBINADO:** Anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y productos o servicios que se expenden o prestan en dicho local.

d) **LETRERO OCASIONAL:** El anuncio que corresponde a remate, venta, locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, y eventos temporales de no más de noventa días de duración; y,

e) **COLUMNA PUBLICITARIA:** El anuncio publicitario consistente en pantallas o elementos similares, sostenidos por columnas portantes.

## II. Según el tipo de emplazamiento:

a) **FRONTAL:** Paralelo a línea de fábrica municipal, o de retiro obligatorio;

b) **SALIENTE:** Perpendicular u oblicua a la línea municipal o de retiro obligatorio; y,

c) **MEDIANERA:** Aviso simple, decorado, sobre muro medianero, que se limitará exclusivamente a la exteriorización de frases cortas publicitarias (slogan), logotipo o marca o imagen que comprenda principalmente al producto.

## III. Según sus características:

a) **AFICHES:** Anuncio pintado o impreso en papel para ser fijado en pantalla o cartelera;

b) **VOLANTE:** Anuncio impreso en papel para ser distribuido en mano;

c) **ILUMINADO:** Recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas instaladas ex profeso delante, atrás, o a un costado del anuncio;

d) **LUMINOSO:** Emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen está formado por elementos luminosos (tubos de gas de neón o similares, lámparas, etc.);

e) **ANIMADO:** Produce sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efectos de luces;

f) **SONORO:** Que se realiza mediante la voz humana u otro sonido audible, reproducido electrónicamente usando micrófono, altavoces, cintas o alambres eléctricos, discos fonográficos y otros sistemas;

g) **MOVIL:** Puede trasladarse, circulando por medio humano, animal, mecánico o cualquier otro;

h) **MIXTO:** Reúne más de una de las características anunciadas en los incisos c) hasta g);

i) **SIMPLE:** No es animado, móvil, iluminado, mixto, o sonoro. Inclúyese en esta clasificación al material fotográfico que se expone en las salas de espectáculos públicos;

j) **ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS:** El tipo de anuncio que posee o no las formas geométricas comunes o consistentes en esqueleto o armazón de cualquier material, simple, luminoso, iluminado o animado, con inscripciones o figuras; y,

k) **EXHIBIDOR:** El artefacto especial que incluye leyendas publicitarias, desplegadas o no, de formas

diversas que contiene o no mercaderías para colocar en vidrieras, mostradores etc.

## IV. Elementos portantes de los anuncios:

a) **CARTELERA O PANTALLA:** Elemento destinado a la fijación de afiches;

b) **ESTRUCTURA DE SOSTEN:** Instalaciones portantes de los anuncios de las carteleras.

c) **TOLDO:** Cubierta impermeable, no transitable, construido sin fines publicitarios, no pudiendo extenderse por debajo de las cotas mínimas.

d) **PARAMETRO:** Cualquiera de los muros exteriores que conforman un edificio.

## CAPITULO III

### DEL TRAMITE Y LA DOCUMENTACION

Para solicitar autorización municipal se deberá acompañar:

a) Autorización escrita del propietario del inmueble si se trata de casa particular (vivienda) o de locales de comercio ocupados por sus propios dueños;

b) Autorización escrita del locatario, si se trata de locales de comercio, no atendidos ni ocupados por el propietario del inmueble.

A efectos del trámite, no serán exigidos comprobantes legalizados a este respecto quedando en consecuencia, bajo la absoluta responsabilidad del peticionante, las eventuales derivaciones a que hubiere lugar;

c) Para los anuncios que demanden estructuras especiales de sostén instalaciones mecánicas eléctricas de alta tensión, se exigirá plano estructural firmado por profesional responsable; y,

d) En caso de ser anunciantes no domiciliados en el cantón, los mismos deberán señalar domicilio en la jurisdicción de Rumiñahui.

## CAPITULO IV

### PROHIBICIONES GENERALES Y PARTICULARES

**Art. 5.-** Se prohíbe toda manifestación de publicidad y propaganda exterior en:

a) La publicidad exterior que, por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desordenes públicos;

b) La que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, jóvenes, mujeres, grupos étnicos, culturales o sociales;

c) Las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter

nacional o local, así como en sus inmediaciones, cuando por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de cualquiera de estos monumentos;

- d) En todo ámbito de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés nacional;
- e) En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía;
- f) La publicidad subliminal, es decir la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario, sin ser conscientemente percibida;
- g) En pancartas de cualquier material atravesadas en las vías; y,
- h) En distancias menores de treinta metros de puentes, pasos a desnivel, redondeles e intersecciones de vías.

**Art. 6.-** Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano. En la propaganda sobre unidades de transportación pública se prohíbe la publicidad de consumo de alcohol y tabaco.

**Art. 7.-** Se prohíbe con carácter particular:

- a) La presentación de publicidad o propaganda pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificios, muros, así como la colocación e impresión directa de mensajes publicitarios o de propaganda plasmados sobre edificios, muros y cerramientos o sobre cualquier otro elemento que no sea un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado con tal fin;
- b) La colocación o fijación de mensajes publicitarios o de propaganda en banderas, o cualquier tipo de tela atravesada sobre la vía pública;
- c) La colocación de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
- d) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con las señales de tránsito y de seguridad;
- e) La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad o propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario o de propaganda previamente autorizado;
- f) La publicidad o propaganda en puentes laterales, pasajes peatonales, escalinatas, distribuidores de tráfico, que obstaculicen la visibilidad o distraigan al conductor;
- g) El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón fluorescentes, colores fuertes, etc.,

que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones;

- h) Publicidad exterior en los árboles y en los márgenes de ríos y quebradas, y la que, obstruya o entorpezca el disfrute y apreciación del paisaje natural;
- i) Mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica;
- j) Publicidad en aceras y/o parterres que tengan menos de 3 metros de ancho;
- k) La utilización de la publicidad de medios móviles realizada con materiales reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de tránsito; y,
- l) La instalación de vallas publicitarias que sobrepasen los 6 metros de altura, tomados desde el nivel de la acera, con excepción de aquellas autorizadas en las vías de circulación expresa.

**Art. 8.-** Puede autorizarse el montaje de instalaciones para publicidad o propaganda exterior en:

- a) Fachadas laterales o paramentos de un inmueble;
- b) Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas; y,
- c) Solares sin edificar, edificados o en proceso de edificación.

**Art. 9.-** Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garanticen:

- a) La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y,
- b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

**Art. 10.-** Las dimensiones para los anuncios, carteles, o en general mensajes publicitarios o de propaganda, se sujetarán al reglamento especial que para tal efecto elaborará la Dirección de Planificación.

**Art. 11.- Distancias mínimas entre medios.-** Según el tipo de espacio que ocupen los diferentes medios de publicidad exterior, las distancias mínimas entre ellos serán, específicamente las siguientes:

- a) **En espacio privado**, ubicado en el área urbana, la instalación de vallas o paneles montados sobre fachadas laterales o culatas de los edificios será a distancias no menores de un radio de doscientos (200) metros entre ellas;
- b) **En espacio público**, ubicado en cualquier parte del área urbana cantonal, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto; de tal manera que no atenten contra el disfrute ciudadano del espacio público, la libre circulación peatonal y la imagen urbana de la ciudad aprobados y autorizados tal como lo establece la presente ordenanza.

Para el caso de paneles, relojes electrónicos, con iluminación o sin ella, interna o externa, instalados en parterres, guardarán una distancia mínima de 20 metros desde el bordillo extremo, con una distancia mínima entre ellos de 100 metros. En aceras se ubicarán a 20 metros desde el PC o PT de la curva, guardando una distancia mínima de 100 metros entre ellos.

En caso de parterres y aceras que tengan longitud mayor a 200 metros la distancia mínima entre ellos será de 150 metros.

Se dará la prioridad a la instalación de elementos relacionados con mobiliario urbano sobre cualquier otro tipo de publicidad; y,

- c) **En espacio de servicio general**, ubicado en cualquier parte del área urbana del cantón, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto, de tal manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones y el paisaje urbano del entorno; aprobados y autorizados tal como lo establece la presente ordenanza.

**Art. 12.- Dimensiones máximas de los medios.-** Sus dimensiones se someterán a la necesidad de preservar, recuperar y/o rehabilitar la calidad del espacio público, la arquitectura de las edificaciones en las que se proponga su instalación y el paisaje urbano y natural del entorno.

Se establece de manera específica, que las dimensiones máximas permitidas para los medios de publicidad exterior en sentido vertical y horizontal o en superficie, según el caso, con una tolerancia máxima de 5% serán las siguientes:

**1.- En predios con uso del suelo residencial, comercial, industrial o de equipamiento y con frente a vías colectoras o arteriales:**

- a) Instalados sobre fachadas frontales, tendrán una superficie de hasta el veinte por ciento de la fachada frontal del edificio construido. La instalación de medios en superficies mayores a esta proporción será siempre que forme parte constitutiva del diseño o proyecto arquitectónico aprobado reglamentariamente en el Municipio de Rumiñahui. En estos casos, el medio podrá sobresalir máximo 40 centímetros sobre las fachadas, con excepción de los medios instalados sobre marquesinas y/o cobertizos ligeros debidamente autorizados;
- b) Instalados sobre la superficie de fachadas laterales y culatas se ubicarán en un área concentrada, en un solo cuerpo, ocupando hasta el treinta por ciento del plano vertical visible desde el espacio público y en un máximo de treinta y dos metros. En estos casos el medio podrá sobresalir máximo cuarenta centímetros sobre las fachadas, con excepción de los medios instalados sobre marquesinas y/o cobertizos ligeros debidamente autorizados;
- c) Instalados en las medianeras visibles desde el espacio público, tendrán dimensiones máximas equivalentes a: en sentido horizontal, hasta el cincuenta por ciento de

la longitud total del retiro frontal reglamentario; y, en sentido vertical, con una altura no mayor a la del cerramiento reglamentario. Para alcanzar alturas superiores, el o los beneficiarios del permiso, deberán contar con la autorización notariada del propietario del predio colindante y los medios no podrán superar la altura de seis metros medidos sobre el nivel de piso terminado en el retiro frontal;

- d) Los tótems o rótulos instalados en el retiro frontal, deberán guardar un retiro mínimo de 3 metros a la medianera más cercana y podrán ubicarse hasta máximo el límite de la línea de fábrica y tendrán una dimensión máxima de dos metros de ancho en sentido horizontal, altura máxima de seis metros y serán referidos exclusivamente a la razón social y actividades desarrolladas en el predio, incluidos aquellos en los que el retiro frontal se ha incorporado al espacio público;
- e) Instalados en cerramientos frontales en predios con uso industrial o equipamiento, podrán ser de una superficie equivalente al cincuenta por ciento del frente del predio en sentido horizontal y con una altura máxima de seis metros medidos desde el nivel natural del terreno;
- f) En edificaciones en construcción, se podrán instalar publicidad ocupando hasta el cien por ciento de la superficie de los cerramientos temporales o edificaciones en proceso de intervención; con excepción de las áreas históricas. En estos casos la publicidad puede ser pintada directamente sobre el cerramiento temporal; y,
- g) En el retiro frontal de predios edificados o sin edificar, las vallas podrán tener una superficie, no mayor a dieciséis metros cuadrados a una altura máxima de seis metros; guardando o respetando los retiros laterales reglamentarios con una tolerancia de hasta el 5%, en el troquelado y siempre que su instalación cuente con la autorización notariada del propietario o propietarios del predio;

En estos casos la valla podrá volarse hasta la línea de fábrica y, en el caso de que el volado o la estructura de sustentación ocupen los retiros laterales, el beneficiario del permiso municipal deberá contar con la autorización notariada del propietario o propietarios del predio colindante;

En terrenos con pendiente positiva, el referente para medir la altura máxima de las vallas será el nivel natural del terreno. En terrenos con pendiente negativa y planos, la rasante de la vía.

En todo caso se respetará la distancia mínima entre medios según lo prescrito en Art. 11.

**2.- En predios con uso de suelo residencial.**

Los medios de publicidad instalados en las fachadas frontales, tendrán una superficie máxima del cinco por ciento de la fachada frontal en plano vertical hasta un área no mayor a tres metros cuadrados; en este caso, el medio podrá sobresalir máximo veinte centímetros sobre el plano de fachada.

**3.- En predios privados con frente a vías expresas, indiferentemente de su zonificación.**

Las vallas que ocupen el retiro frontal tendrán una superficie útil máxima de treinta y dos metros cuadrados por pantalla y una altura máxima de doce metros. El referente para medir la altura máxima en terrenos con pendiente positiva será el nivel natural del terreno y, en terrenos con pendiente negativa o planos, la rasante de la vía.

**4.- En las aceras y parterres.**

El ancho máximo del medio publicitario deberá ser tal que el soporte o la estructura de sustentación permita disponer de una circulación peatonal de un metro de ancho a cada lado. En ningún caso el medio podrá sobrepasar el un metro con veinte centímetros de ancho; su área no será mayor a tres metros cuadrados y tendrá un máximo de dos caras de publicidad. En todo caso, no se podrá ubicar en aceras o parterres menores de tres metros de ancho.

La altura libre, de soporte, entre el piso y la parte inferior del medio donde se anuncia la publicidad será de un mínimo de dos metros con diez centímetros en las aceras, y de un metro con cincuenta centímetros en los parterres. En ningún caso el medio utilizado superará la altura de cuatro metros con cincuenta centímetros de altura total.

**5.- La instalación de símbolos en bandera.**

Se autorizarán sobre línea de fábrica, para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privada, farmacias, Policía, Cruz Roja, Bomberos y Defensa Civil con dimensiones máximas de cuarenta por cuarenta centímetros, a una altura mínima de tres metros y medio sobre el nivel de la acera.

**6.- Señalización de tránsito con auspicio de publicidad.**

Los medios de publicidad que se instalen conjuntamente con la señalización de tránsito serán independientes en una relación 4-1 (cuatro señales de tránsito por una de propaganda), sujetándose a las dimensiones y alturas aprobados en el informe técnico emitido por la Unidad de Tránsito y Transporte Municipal.

**7.- Publicidad en pasos peatonales.**

Los medios de publicidad que se instalen en la barda o antepecho de protección de los pasos peatonales, en base a convenios de concesión y/o cooperación, podrán alcanzar dimensiones máximas equivalentes a: en sentido horizontal, al cincuenta por ciento de la longitud de dicha barda; y, en sentido vertical, hasta máximo la altura del pasamano de la misma. En estos casos, el medio deberá desarrollarse en un solo cuerpo; y, se colocarán las vallas a 30 cm de separación del pasamano y en un solo frente.

**CAPITULO V**

**PUBLICIDAD EN EL CENTRO HISTORICO Y EN LAS EDIFICACIONES PATRIMONIALES**

**Art. 13.-** Unicamente se permitirá la instalación de publicidad y propaganda exterior en las áreas históricas del cantón, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Deberán ser colocados en el dintel de la puerta de acceso, y bajo aquel en los casos en que la altura lo permita, no pudiendo sujetarse los mismos en ventanas, puertas macizas, contraventanas, balcones, cornisas, zócalos, aleros y otros elementos decorativos.
2. Los rótulos deberán ser de latón o madera con una altura no mayor a 60 cm cuya longitud no sobrepase el ancho del vano de colocación.
3. Además se podrán instalar rótulos transparentes en hierro forjado de color negro u otro que armonice con el color de la edificación, empotrados a la pared o al dintel y solo contendrá la razón social del local anunciado.
4. El estilo de la escritura de los rótulos variará según el carácter del local, y su altura no sobrepasará los 30 cm, de tal forma que sea visible pero que no cubra los elementos ornamentales de la fachada de la edificación.
5. En el área histórica la rotulación obligatoriamente guardará armonía con sus edificaciones, debiendo siempre aplicarse criterios de sobriedad, elegancia, discreción y proporcionalidad en su diseño e instalación.
6. Solo se admitirá publicidad o rótulos en bandera con elementos de máximo 40 cm de diámetro o al cuadro para los servicios: Salud pública y privada, policía, defensa civil, cuerpo de bomberos, farmacias, boticas o botiquines, a una altura mínima de 3 m medidos desde la acera.

La rotulación podrá tener iluminación incorporada.

7. Se prohíben especialmente los rótulos instalados en bandera con excepción de lo contemplado en el numeral 6, así como la publicidad exterior pintada, dibujada o escrita directamente sobre paredes, muros o cercas, y la colocada en aceras, zaguanes o entrecruzadas de lado a lado de la vía pública.
8. Se prohíbe la instalación de mensajes publicitarios o propaganda electoral plasmados en carteles u otros medios que no sean soportes especialmente diseñados, construidos y autorizados con tal fin. De producirse ésta, en caso de carteles será retirada y en caso de utilización de muros, los mismos serán restituidos a sus condiciones originales.

La publicidad será en todos los casos aprobados por la Municipalidad sobre la base de la presentación de una propuesta que se entregará conjuntamente con el diseño de la fachada de la edificación y otra en detalle de la publicidad.

**CAPITULO VI**

**OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TITULAR**

**Art. 14.-** La titularidad de la licencia municipal en materia de publicidad o propaganda exterior implica:

- a) La imputación, de derecho, de las responsabilidades que se deriven de las instalaciones y de la publicidad o propaganda exterior;
- b) La obligación de pago de los derechos a la vista pública y uso de espacio público, si fuere el caso; y,
- c) La prioridad de renovación de licencia de instalación publicitaria o de propaganda, siempre y cuando lo haya solicitado hasta con quince días antes de la fecha de caducidad de la misma.

**Art. 15.-** El titular de una licencia municipal de publicidad o propaganda está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda y a dismantlar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad de la licencia. Si no lo hiciere, la Municipalidad de oficio procederá al retiro de estos elementos, sin necesidad de notificación, a costa del infractor.

**Art. 16.-** La licencia para la colocación de publicidad en los vehículos de transportación pública deberá ser renovada anualmente, con el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza.

#### CAPITULO VII

#### DE LAS LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Art. 17.-** Las licencias serán concedidas con apego a las normas de compatibilidad de uso de suelo establecidas en la Ordenanza de uso de suelo vigente.

**Art. 18.- Requisitos para la obtención de permisos o licencias.** Para obtener el permiso que faculta instalar medios de publicidad exterior, según el espacio que ocuparán, presentarán los siguientes requisitos:

1.- En caso de medios que ocupen el espacio privado, deberá presentarse los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
- b) Croquis del predio en el que se instalará el medio publicitario y fotografía actual del lugar;
- c) Resumen ejecutivo, texto y/o gráficos, que explique los medios de publicidad exterior propuestos, la ubicación exacta donde se instalarán, diseño de la estructura, materiales y especificaciones técnicas para su construcción, dimensiones, número, formas de pago o compensación de las regalías por el uso del espacio público, plazos, y dirección para notificaciones al interesado;
- d) Documento que acredite la propiedad y autorización notariada del propietario del inmueble en el que se vaya a realizar la instalación; en caso de propiedad

horizontal la autorización notariada será de la asamblea de copropietarios o del Administrador como representante legal de los propietarios;

- e) Copia de la carta del impuesto predial del año correspondiente a la solicitud del inmueble en el cual se va a instalar el medio publicitario; en el caso de instalación en inmuebles declarados en propiedad horizontal no se presentará este requisito;
- f) Para el caso de medios que se instalarán en las medianeras visibles que sobrepasen la altura permitida, en las culatas y fachadas laterales, o en el caso de vallas que se instalen en retiros laterales, se presentará la autorización notariada del propietario del predio colindante; en caso de propiedad horizontal, la autorización notariada será de la asamblea de copropietarios o del Administrador como representante legal de los propietarios;
- g) Patente actualizada del solicitante; y,
- h) En el caso de vallas, o tótems con altura igual o superior a 6 m, informe técnico suscrito por un ingeniero que garantice la estabilidad de la estructura de sustentación.

2. En caso de medios que ocupen el espacio público.

A. Para la obtención de permisos de concesión se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de la concesión dirigida al Sr. Alcalde en la que constará el nombre de la persona natural o jurídica que lo solicita;
  - b) Resumen ejecutivo, texto y/o gráficos, que explique los medios de publicidad exterior propuestos, la ubicación exacta donde se instalarán, diseño de la estructura, materiales y especificaciones técnicas para su construcción, dimensiones, número, formas de pago o compensación de las regalías por el uso del espacio público, plazos, y dirección para notificaciones al interesado;
  - c) El Municipio de Rumiñahui, se reserva el derecho, por los mecanismos que estime pertinente, de obtener otras ofertas tendientes al mejoramiento de las condiciones de concesión propuestas por el primer interesado en un plazo máximo de treinta días calendario. Luego de terminado el plazo, el Municipio notificará al interesado su aceptación o no;
  - d) Una vez suscrito el respectivo contrato de concesión, el beneficiario procederá a obtener el permiso o licencia para su instalación de todos y cada uno de los medios de publicidad exterior; y,
  - e) El titular del permiso exhibirá permanentemente el correspondiente permiso o licencia municipal otorgado por la Dirección de Planificación.
- B. Para la obtención del permiso de instalación de señalización de tránsito con auspicio de publicidad se deberán presentar los siguientes documentos:
- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;

- b) Croquis del lugar en el que se instalará y fotografía actual del lugar; y,
  - c) Informe técnico emitido por la Unidad de Tránsito y Transporte Municipal.
- C. En caso de medios que ocupen espacios de servicio general, deberán presentarse los siguientes documentos:
- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
  - b) La propuesta gráfica de diseño integral o de conjunto del o los medios publicitarios que se instalará en estos espacios, garantizando el respeto y la preservación de la arquitectura de las edificaciones y el paisaje urbano del entorno;
  - c) Plano de instalación del medio o medios publicitarios, en el que indicará su ubicación exacta con relación al predio o edificios y sus respectivas dimensiones (ancho total y altura del medio publicitario de conformidad a las normas establecidas en el presente capítulo);
  - d) Copia de la carta del impuesto predial del año correspondiente a la solicitud del inmueble en el cual se va a instalar el medio publicitario; en el caso de inmuebles declarados en propiedad horizontal no se presentará este requisito;
  - e) Documento que acredite la propiedad del inmueble y autorización notariada del propietario del inmueble en el que se vaya a realizar la instalación; en caso de propiedad horizontal la autorización notariada será de la asamblea de copropietarios o del Administrador como representante legal de los propietarios;
  - f) Para el caso de medios que se instalarán en las medianeras visibles que sobrepasen la altura permitida, en las culatas y fachadas laterales, o en el caso de vallas que se instalen en retiros laterales, la autorización notariada del propietario del predio colindante; en caso de propiedad horizontal la autorización notariada será de la asamblea de copropietarios o del Administrador como representante legal de los propietarios;
  - g) Patente actualizada del solicitante; y,
  - h) En el caso de vallas, o tótems con altura igual o superior a 6 m, informe técnico suscrito por un ingeniero que garantice la estabilidad de la estructura de sustentación.

**Art. 19.-** La Dirección de Planificación determinará de acuerdo al reglamento, los espacios en donde sea posible instalar publicidad o propaganda exterior, los tamaños máximos en zonas, distancias que debe existir entre ellos, tipo de publicidad y más condicionamientos especiales de ser necesarios; incentivando las formas de publicidad o propaganda que se integren a su espacio de influencia y a la identidad del sector, para lo que podrá combinar acciones publicitarias y culturales de modo conjunto,

estudiar propuestas y dictaminar sobre actuaciones especiales no reguladas por la presente ordenanza.

**Art. 20.-** Cuando se determinen áreas amplias de instalación susceptibles de que en las mismas se otorgue una licencia general de publicidad o propaganda, la Municipalidad mediante convocatoria pública calificará y adjudicará al beneficiario de la licencia que se otorgue, la misma que se someterá a los lineamientos señalados para su otorgamiento y a costos de oferta superiores a los de la zona de emplazamiento. Las licencias que se adjudiquen por convocatoria pública podrán otorgarse hasta por el tiempo de cinco años. Previa a la convocatoria se elaborarán las bases por parte de la Dirección de Planificación y el Alcalde designará un comité de funcionarios municipales para llevar adelante el proceso de selección y adjudicación.

**Art. 21.-** La Dirección de Planificación otorgará las licencias a los solicitantes. En el caso de la publicidad móvil, se requerirá el informe favorable previo de la Unidad de Tránsito y Transporte de la Municipalidad.

**Art. 22.-** Para la instalación de publicidad y propaganda cuya licencia no haya sido sometida a concurso, se seguirán los siguientes procedimientos:

**Art. 23.-** La Dirección de Planificación, determinará las regalías que deban cancelarse.

El aprovechamiento y/o explotación de la visibilidad, apreciación o lectura de los medios de publicidad exterior desde el espacio público será objeto del pago de una regalía, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en lo referente a la utilización de los bienes municipales.

Toda persona natural o jurídica que requiera permiso o licencia municipal para la instalación de publicidad exterior que ocupe: espacios privados, espacios de servicio general, y espacios públicos, deberá cancelar al Municipio de Rumiñahui la regalía por el aprovechamiento del espacio público.

El costo de esta regalía que deberán pagar los beneficiarios de los permisos de publicidad exterior se determinará en función de: la ubicación de los medios en diferentes sectores del área urbana de la ciudad, la superficie de los medios de publicidad exterior y el tiempo de aprovechamiento del espacio público, expresados en los siguientes factores:

**1) Factor F2: Costo de aprovechamiento diario del espacio público:** Equivalente al diez por ciento del costo diferenciado del metro cuadrado del suelo establecido en el avalúo predial, que anualmente es elaborado y actualizado por la Dirección de Avalúos y Catastros, dividido para trescientos sesenta y cinco días.

**2. Factor F3: Superficie del medio de publicidad exterior:** Medida en metros cuadrados. Calculada de acuerdo a la siguiente condición:

La superficie total será igual al área o superficie neta del medio publicitario.

**3. Factor F4: Tiempo de aprovechamiento del espacio público propuesto por el beneficiario:** Medido en días.

Así, el costo de la regalía por concepto de aprovechamiento del espacio público con publicidad exterior será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:  $R = F2, F3, F4$ .

Donde:

**R = Regalía por Aprovechamiento del Espacio Público.**

**F2 = Costo de aprovechamiento diario del espacio público.**

**F3 = Superficie del medio de publicidad exterior.**

**F4 = Tiempo de aprovechamiento del espacio público.**

Para el caso de la publicidad móvil, la regalía por el aprovechamiento del espacio público será calculada mediante la fórmula  $R = F2.F3.F4$  donde F2 será calculada en base al costo más alto del metro cuadrado del suelo en el área urbana cantonal determinado anualmente por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Para la publicidad aérea, previamente autorizada por la Dirección de Aviación Civil, la regalía por el aprovechamiento del espacio público será calculada mediante la fórmula  $R = F2.F3.F4$  donde F2 será calculada en base a dos veces el costo más alto del metro cuadrado del suelo en el área urbana cantonal determinado anualmente por la Dirección de Avalúos y Catastros.

En el caso de la publicidad exterior por medio de vallas, la regalía por el aprovechamiento del espacio público será el veinte y cinco por ciento del valor calculado mediante la fórmula  $R = F2.F3.F4$  donde F2 será calculada en base al costo más alto del metro cuadrado del suelo en el área urbana cantonal determinado anualmente por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Los valores indicados serán los mínimos referenciales en el caso de concurso de ofertas.

**Art. 24.-** La Municipalidad podrá suscribir convenios con personas naturales y jurídicas para la utilización de espacios públicos y áreas naturales con publicidad o propaganda exterior, siempre que tales espacios y las áreas que se señalen sean cuidados y mantenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficiarios del convenio.

**Art. 25.- Exhibición del permiso o licencia.-** El titular del permiso hará constar en la parte inferior izquierda del medio publicitario el número del permiso municipal y su fecha de vencimiento, constante en la placa de identificación que se entregará conjuntamente con el permiso.

**Art. 26.- Revocatoria del permiso o licencia.-** El permiso o licencia otorgado será revocado automáticamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el beneficiario del permiso ceda a otra persona natural o jurídica el espacio autorizado para instalación de su publicidad exterior. Por tanto, se entiende que los permisos son intransferibles;

- b) En caso de que el medio de publicidad sea modificado en cualquiera de las condiciones que sirvieron para su autorización;

- c) En caso de que no se exhiba la placa de identificación otorgada por la Dirección de Planificación de conformidad al artículo 25 de la presente ordenanza; y,

- d) Si la documentación presentada es falsa o ha sido alterada el permiso otorgado será revocado definitivamente.

Para la rehabilitación de los permisos se efectuará el mismo trámite establecido para su obtención original.

## CAPITULO VIII

### DEL COSTO DE LAS LICENCIAS

**Art. 27.-** Los titulares de licencias de publicidad o propaganda deberán cubrir los costos administrativos de concurso o trámite, según el caso, inspecciones de emplazamiento y debido cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la licencia, pago y costo independiente a los de derecho de uso de espacio público y derecho de vista pública.

**Art. 28.-** Por derechos de uso y ocupación de espacio público y vista pública, el costo de arrendamiento por mes o fracción de mes, estará sujeto a una tabla que para el efecto deberá crear el Concejo.

**Art. 29.-** Los equipamientos publicitarios de mobiliario urbano están exentos del pago por uso de espacio público, pero no del pago por el derecho a la vista pública.

**Art. 30.-** La recaudación que se origine por publicidad o propaganda exterior será destinada exclusivamente a obras de mantenimiento de vías y de áreas naturales del cantón.

**Art. 31.-** La Dirección de Planificación llevará un registro numerado y cronológico tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad o propaganda exterior como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

**Art. 32.-** En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad o propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

**Art. 33.-** En el caso de la transportación pública se destinará un 10% de la publicidad autorizada para promoción cultural y mensajes de la Ilustre Municipalidad de Rumiñahui a la ciudadanía.

**Art. 34.- Renovación del permiso o licencia.-** Para obtener la renovación del permiso o licencia, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
- b) Permiso anterior a renovarse; y,
- c) Certificado de pago anterior.

Los permisos deberán ser renovados en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la fecha de su vencimiento, siempre que subsistan las circunstancias existentes al momento de su otorgamiento; y/o, previo el

cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la fecha de su renovación.

## CAPITULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 35.-** En el caso de comprobarse la instalación sin licencia de publicidad o propaganda en lugares donde es posible su instalación, constituye una infracción que será sancionada por el Comisario de Construcciones con un valor equivalente a la tarifa correspondiente más una multa de cien dólares americanos por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario, quien, además otorgará un plazo de treinta días para la obtención de la licencia correspondiente, caso contrario, cumplido el plazo se procederá al retiro de la publicidad a costa del infractor, independientemente de los costos de la actuación municipal por retiro de las instalaciones.

**Art. 36.-** Cuando se instale publicidad o propaganda en lugares no autorizados y de uso público, el Comisario de Construcciones ordenará su retiro inmediato sin que sea necesaria notificación alguna, debiendo imponerse al infractor, luego de que se haya ejecutado el retiro correspondiente, una multa de cien dólares americanos por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario o de propaganda, más los costos correspondientes a la actuación municipal y a la restitución del espacio a su estado original.

**Art. 37.-** Cuando se verifique la infracción o incumplimiento de la licencia concedida, siempre y cuando tal infracción no implique peligro inminente para los ciudadanos, el Comisario de Construcciones aplicará una sanción equivalente al valor de la tarifa correspondiente más una multa de cien dólares americanos por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario, y concederá un plazo de treinta días para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la respectiva licencia, caso contrario cumplido el plazo se anulará la licencia concedida y se procederá al retiro de la publicidad a costa del infractor.

**Art. 38.-** En caso de avisos publicitarios o de propaganda que impliquen peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por disposición de la Dirección de Planificación, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

**Art. 39.-** Los avisos publicitarios retirados por la Municipalidad deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo la Municipalidad dispondrá a su arbitrio de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

**Art. 40.- Procedimiento en caso de infracciones.-** Cuando el Comisario de Construcciones tenga conocimiento de que se ha cometido alguna infracción relativa a las normas de la presente ordenanza, citará al infractor para el respectivo juzgamiento. La citación se la realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, en lo relacionado con la citación y la notificación.

En la boleta a la que se refiere este artículo se hará constar el motivo de la citación. Determinada por el Comisario de Construcciones la existencia de la infracción, se procederá de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza en lo relativo a las infracciones y sanciones. Antes de expedir su resolución, el Comisario de Construcciones solicitará los informes técnicos correspondientes dentro de los límites de su jurisdicción.

De la resolución del Comisario de Construcciones se podrá presentar recurso administrativo jerárquico ante el Alcalde, recurso que deberá interponerse dentro del término de tres días, contado desde la fecha de la respectiva notificación. La resolución del Alcalde causará estado y solamente podrá ser impugnada por la vía judicial.

**Art. 41.-** La Municipalidad se reserva el derecho a colocar un sello que señale la falta de autorización o licencia del medio publicitario, en caso de violación del sello se procederá al retiro de la instalación publicitaria por cuenta y riesgo del infractor, proponiéndose además la respectiva acción penal de conformidad con lo prescrito en el Capítulo III del Libro Segundo del Código Penal.

**Art. 42.-** Si en el plazo de 30 días no fueran canceladas las multas a que da lugar esta ordenanza, se procederá a su cobro por la vía coactiva.

**Art. 43.-** Concédase acción popular para denunciar a los ciudadanos que rayen o pinten las paredes del cantón con mensajes de cualquier tipo, así mismo la Municipalidad de oficio o por denuncia procederá a aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza, debiendo los infractores pagar el valor respectivo por la pintura y arreglo de las fachadas y paredes afectadas más una multa equivalente de 2 salarios unificados.

**Art. 44.- Derogatoria.-** Derógase cualquier otra ordenanza o norma del cantón Rumiñahui que contraríen el presente instrumento. En especial las siguientes: Ordenanza de rótulos, sancionada el 28 de febrero del 2002; y, la Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial 322 del 23 de abril del 2008.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Se dejan sin efecto los convenios y permisos concedidos y suscritos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, debiendo los concesionarios someterse a las normas vigentes en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Para el caso de publicidad exterior en el Centro Histórico el Concejo Municipal en el plazo no mayor a noventa días calendario luego de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, aprobará el diseño tipo en base a un informe conjunto de la Comisión de Planificación y Centro Histórico con la Dirección de Planificación e Instituto de Patrimonio Cultural, esta a su vez se formulará en un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**TERCERA:** En un plazo no mayor a 60 días calendario luego de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación

elaborará el reglamento especial para su aplicación, a fin que sea aprobado por el Concejo Municipal.

**CUARTA:** Dispónese su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

f.) Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

#### **TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 14 de mayo del 2008.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la Ordenanza sustitutiva que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón Rumiñahui, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones ordinaria del 13 y extraordinaria del 14 de mayo del 2008.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

#### **PROCESO DE SANCION**

**VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 14 de mayo del 2008.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Prof. Teresa Guerra Simmonds, Vicepresidenta, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la señora Teresa Guerra Simmonds, en su calidad de Vicepresidenta del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 14 de mayo del 2008.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

**NOTIFICACION.-** Sangolquí, 15 de mayo del 2008.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

#### **SANCION**

**ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 15 de mayo del 2008.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la ordenanza sustitutiva que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón Rumiñahui.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza sustitutiva que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 15 de mayo del 2008.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

#### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON LA LIBERTAD**

##### **Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución Política de la República, establece como deber primordial del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente;

Que el artículo 86 de la Constitución Política de la República define como derecho colectivo de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que el artículo 118 numeral 4 define a las entidades que integran el régimen seccional autónomo como instituciones del Estado;

Que el artículo 228 de la Constitución Política de la República señala que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales y los concejos municipales;

Que el artículo 11 numeral 4 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como fin esencial de los municipios promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que el artículo 14 numeral 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina como función primordial de los municipios prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que el artículo 156 de la Codificación a la Ley de Régimen Municipal establece que la organización administrativa de cada Municipalidad estará de acuerdo con las necesidades peculiares que deba satisfacer, la importancia de los servicios públicos a prestarse y responderá a una estructura que permita atender todas y cada una de las funciones que a ella compete, para el mejor cumplimiento de los fines municipales;

Que el artículo 157 de la misma ley señala que el Reglamento Orgánico y Funcional determinará la estructura administrativa de cada Municipalidad, la cual se conformará teniendo en cuenta que las distintas dependencias constituyen un organismo racionalmente integrado desde el punto de vista de la división del trabajo;

Que el artículo 264 de la misma Codificación a la Ley de Régimen Municipal señala que el Concejo puede también permitir el uso o usufructo de las playas de mar, de los lagos y de los ríos y los lechos de las quebradas y sus taludes, para cualquier negocio o explotación industrial o agrícola, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Aguas, en lo que fuere aplicable;

Que la franja costera involucra múltiples ecosistemas relacionados entre sí, en donde se desarrollan procesos de producción, consumo e intercambio de gran intensidad por lo que es necesario reconocer la importancia de la conservación, protección y custodia de este recurso;

Que el manejo integrado de la franja costera conserva la biodiversidad de los ecosistemas costeros, a la vez que permiten mejorar y sustentar la calidad de vida de los asentamientos humanos;

Que las interrelaciones biológicas, ecológicas y culturales, exigen el uso racional de todos los recursos a fin de lograr, un equilibrio entre desarrollo y conservación ambiental;

Que todos los programas relacionados con el manejo costero deben evitar efectos adversos a los ecosistemas; y el desarrollo humano debe ser ordenado y de respeto a la naturaleza para garantizar el equilibrio y la existencia de la vida en la tierra;

Que las regiones, ciudades, pueblos son protagonistas de las nuevas economías; y por tanto, gestores de su propio desarrollo, con tecnologías propias del medio, integrando a todos sus miembros, trabajando conjuntamente con las autoridades locales fuertes y eficaces, concientes de conservar y mantener un equilibrio entre la naturaleza y la sociedad, desarrollando su capital humano y social para ir avanzado en el proceso de reducción de la pobreza y construyendo una sociedad más equitativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República y artículo 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza para la gestión y manejo integrado de la franja costera del cantón La Libertad**

#### **TITULO PRIMERO**

**Art. 1.- ZONA COSTERA.-** Se entiende por zona costera a la unidad geográfica de ancho variable, comprendida por una franja de 15 km desde la línea de más baja marea hacia el interior del territorio, e incluye el espacio acuático adyacente y sus recursos; en la cual se interrelacionan los diversos ecosistemas, procesos y usos presentes en el espacio continental e insular.

**Art. 2.- PARTE INTEGRAL DE LAS ZONAS COSTERAS.-** Constituyen parte integral de las zonas costeras:

1. Elementos de la franja costa afuera: aguas interiores, mar territorial, plataforma continental. Elementos naturales tierra adentro: costa continental, playones o manglares, aluviones, terrenos baldíos. Elementos naturales transitorios: línea de costa o playa, terrenos de bajamar, playa marítima, lagunas costeras, estuarios, ciénegas. Formas costeras: bahía, isla, islote, cayo, archipiélago, delta. administradas por los organismos competentes en coordinación con los gobiernos locales.

**Art. 3.- LIMITES Y RESPONSABILIDADES DE LA ZONA COSTERA.-** Los límites y responsabilidades de la zona costera se establecerán en el Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera, tomando en consideración:

1. Los criterios político-administrativos nacionales, provinciales y cantonales.
2. Las características físico-naturales.

**Art. 4.- ADMINISTRACION DE LA ZONA COSTERA.-** La administración, uso y manejo de los recursos de la zona costera se desarrollarán a través de un proceso dinámico de gestión integral, para fortalecer las capacidades institucionales, la optimización de la planificación y coordinación de competencias entre las instituciones del sector público, con la activa participación de la comunidad organizada, a fin de lograr la mayor eficiencia en el ejercicio de las responsabilidades para la conservación y desarrollo sustentable de dicho espacio.

**Art. 5.- LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LA ZONA COSTERA.-** La gestión y manejo integrado de la zona costera se regirá por los siguientes lineamientos:

1. **Recursos naturales.-** Se garantizará la protección, conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales durante la exploración, extracción, transporte, comercialización, uso y disposición final de los recursos y sus derivados.
2. **Áreas protegidas.-** Se garantizará la preservación y conservación de las áreas naturales protegidas existentes, tomando en cuenta los ecosistemas y elementos de importancia objeto de protección.
3. **Manejo de cuencas.-** Garantizar el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de las cuencas, que se orienten a controlar el uso y aprovechamiento del suelo, garantizar la cantidad y calidad del agua, mitigar los efectos de la erosión; así como controlar la acumulación de sedimentos, nutrientes y contaminantes a las zonas costeras.
4. **Supervisión Ambiental.-** Asegurar el control, monitoreo y vigilancia permanente en materia ambiental y sanitaria.
5. **Riesgos naturales.-** Se establecerán planes y programas de contingencia que contemplen acciones

apropiadas para prevenir y mitigar el efecto de los fenómenos naturales.

6. **Infraestructuras de servicios.-** Se garantizará que las nuevas infraestructuras, ampliación o modificación de las ya existentes, se localicen, diseñen o construyan de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por los principios del desarrollo sustentable. Se asegurará que el desarrollo urbano se realice acorde con los planes de ordenamiento territorial mediante una adecuada planificación y coordinación interinstitucional.
7. **Desarrollo Humano.-** Se creará un entorno en el que las personas puedan desarrollar sus potencialidades y vivir en forma productiva, tener acceso a los recursos necesarios (salud, educación, vivienda, sustento) para alcanzar un nivel de vida decoroso y participar activamente en el desarrollo de la comunidad. Se estimulará la toma de conciencia ciudadana y se garantizará la participación en la toma de decisiones para proteger, conservar y cuidar el medio ambiente y fomento de las expresiones socioculturales, propias de las poblaciones costeras.
8. **Actividades Socio-Económicas.-** Vigilar e impulsar el desarrollo de las actividades socio-económicas tradicionales para que tengan en cuenta las políticas y normas de conservación y desarrollo sustentable.
9. **Actividades turísticas.-** Se garantizará que el aprovechamiento del potencial turístico de la zona costera se realice sobre la base de las capacidades de carga, entendida como la máxima utilización de un espacio o recurso para esparcimiento, recreación, descanso, turismo ecológico, agro turismo, turismo histórico y arqueológico y otras opciones que promuevan un turismo sostenible y sustentable. Se protegerán, conservarán y restaurarán los recursos históricos o prehistóricos, naturales o antropocéntricos y el patrimonio arqueológico existente en la zona, así como también el ecosistema playa. Regular y controlar rigurosamente el uso y utilización del suelo en zonas de playa, de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial o zonificación específica establecida.
10. **Agricultura ecológica.-** Establecer prácticas de agricultura tradicional, alternativa diversificada, que tenga un sistema de producción, distribución estable, socialmente justo, satisfaciendo las necesidades locales de la comunidad y garantizando la seguridad alimentaria.
11. **Actividades pesqueras.-** Establecer prácticas y artes de pesca selectiva, paradas biológicas (épocas de veda), que permitan la generación de recursos biológicos marino costeros, caladeros y cultivos marinos.  
  
Se fortalecerá la acuicultura mediante el cultivo de especies bio-acuáticas diversas que sean amigables con el ambiente.
12. **Navegación.-** implementar planes que promuevan el desarrollo de esta actividad en todas sus modalidades, en especial la navegación a remo y vela, así como

aquellas destinadas al desarrollo de puertos, y la prestación de los servicios náuticos de manera ambientalmente segura y sustentable.

13. **Manejo de desechos sólidos.-** Implantar prácticas de manejo de desechos sólidos en las fases de recolección, barrido, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final para evitar la contaminación y mejorar la calidad de vida de la población y conservación del ambiente.
14. **Pago por servicios ambientales.-** Implantar estrategias tendientes a establecer mecanismos para el pago por servicios ambientales
15. **Coordinación Interinstitucional.-** Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los actores y operadores correspondientes, definiendo las competencias y roles específicos, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo costero integrado, como estrategia fundamental para la gestión sostenible de la zona Costera
16. **Investigación Científica.-** Estimular, orientar y promover la investigación científica y tecnológica dirigida a la administración de los recursos naturales y el desarrollo sustentable de las zonas costeras.

**Art. 6.- CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA COSTERA.-** La conservación y el aprovechamiento sustentable de las zonas costeras comprenden:

1. La protección de los procesos geomorfológicos que permiten su formación, regeneración y equilibrio.
2. La protección de la diversidad biológica.
3. La protección de los ecosistemas costeros.
4. El ordenamiento de las zonas costeras.
5. La determinación de las capacidades de uso y de carga de las zonas costeras, incluidas las capacidades de carga industrial, habitacional, turística, recreacional y los recursos de pesca, entre otros.
6. El control, corrección y mitigación de las causas generadoras de contaminación, provenientes tanto de fuentes terrestres como acuáticas.
7. Monitoreo, vigilancia y control de las actividades capaces de degradar el ambiente.
8. El tratamiento y disposición adecuada de las aguas servidas y efluentes.
9. Promover la investigación y el uso de tecnologías apropiadas para el manejo, conservación y saneamiento ambiental.
10. Manejo adecuado de cuencas hidrográficas que desembocan en la zona costera, para la conservación, control de cantidad y calidad del agua y aporte de sedimentos.
11. Recuperación y reordenamiento de espacios ocupados por actividades y usos no compatibles.

12. Educación ambiental formal y no formal.
13. Incorporación de los valores paisajísticos de las zonas costeras en los planes y proyectos de desarrollo.
14. Valoración económica de los recursos naturales y pago por servicios ambientales.
15. Protección y conservación de los recursos históricos, culturales, arqueológicos y paleontológicos, incluido el patrimonio arqueológico subacuático.

**Art. 7.- CONSERVACION DE LA ZONA COSTERA.-**

Es de interés municipal y social la conservación y aprovechamiento sustentable de la zona costera.

**Art. 8.- ESPACIO ACUATICO ADYACENTE.-**

Son de interés municipal, la conservación y manejo sustentable de todo el espacio acuático adyacente a las zonas costeras y la franja terrestre comprendida desde la línea de más baja marea 15 kilómetros tierra adentro en línea perpendicular (franja costera). En los lagos y ríos, la franja terrestre sobre la cual se ejerce el dominio público, estará determinada por el Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera.

**Art. 9.- CONTROL DE LA ZONA COSTERA.-**

Los municipios deben controlar a las personas naturales o jurídicas responsables de realizar actividades que originen riesgos de contaminación o cualquier otra forma de degradar el ambiente y los recursos de la zona costera, para que estas instalen medios, sistemas y/o procedimientos para su prevención, tratamiento y eliminación de los elementos contaminantes.

**Art. 10.-** Los municipios son los encargados de aprobar los diseños y las construcciones necesarias para el desarrollo de las actividades de turismo, manejo forestal, pesca artesanal, acuicultura, infraestructura de puertos, industrias de transformación, minería y asentamientos poblacionales, haciendo cumplir los principios de conservación, manejo y cuidado del medio ambiente, planes de desarrollo estratégicos cantonales, planes reguladores de desarrollo urbano, planes reguladores de desarrollo físico cantonal, planes de manejo y ordenamiento territorial, agendas de manejo costero integrado y otras normas aplicables.

**TITULO II**

**DEL PLAN DE ORDENAMIENTO, GESTION Y MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA COSTERA DEL CANTON LA LIBERTAD**

**Art. 11.-** La administración, uso y manejo de las zonas costeras se desarrollará de acuerdo al Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera.

**Art. 12.- NORMAS DEL PLAN.-** El Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera estará sujeto a las normas especiales que exigen la planificación y ordenación del territorio, municipal, provincial o nacional.

**Art. 13.- MARCO DE REFERENCIA DEL PLAN.-** El Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera establecerá el marco de referencia en materia de conservación, uso y aprovechamiento sustentable y sostenible. El plan contará con un marco de referencia, normativo y regulador en materia de conservación, uso y aprovechamiento sustentable. A tales efectos, el plan contendrá:

1. La delimitación de las zonas costeras, conservando los ecosistemas existentes.
2. El ordenamiento, zonificación o sectorización de los espacios que conforman la zona costera en atención al uso del suelo, sus potencialidades, condiciones socio-económicas y ambientales, que incluirá varaderos o caletas pesqueras y los asentamientos de comunidades de pescadores.
3. La identificación de los usos a que deben destinarse las diferentes áreas de la zona costera acorde con su potencialidades, para uso exclusivo de embarcaciones náuticas, particulares o comerciales con motor de hélice o fuera de borda, para la pesca artesanal, actividades recreativas y deportivas.
4. Delimitación de áreas por uso de suelo: para ventas ambulantes en la playa, promociones publicitarias, parqueaderos públicos, accesos para vehículos de emergencia tales como Ambulancia, Policía, Bomberos, Municipalidad, seguridad de la playa, ubicación de recipientes para basura, puestos de auxilio.
5. Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución del Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera.
6. Crear políticas de incentivos para mejorar la capacidad institucional, garantizar la gestión integrada y la participación ciudadana.
7. Identificar áreas sujetas a riesgos naturales o por causas de origen humano, así como los mecanismos adecuados para disminuir su vulnerabilidad.
8. La identificación y mantenimiento de las manifestaciones culturales propias de la Zona Costera.

**Art. 14.- ELABORACION DEL PLAN.-**

El Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera se elaborará tomando en cuenta el Plan de Ordenamiento territorial, Desarrollo Estratégico Cantonal - PDEC y la Agenda de Manejo Costero Integrado - AMCI, así como los planes reguladores de desarrollo urbano y desarrollo físico cantonal, existentes, de manera que guarde absoluta coherencia con las previsiones establecidas, mediante un proceso de coordinación interinstitucional, multidisciplinarios y permanente, con participación activa de todos los actores locales. Considerando que según el artículo 203 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se establece que la formulación de planes de desarrollo y planes reguladores de desarrollo urbano será obligatoria para las municipalidades, para lo cual, de ser necesario, solicitará o contratará asesoramiento técnico correspondiente.

**Art. 15.- REGIMEN DEL PLAN.-** Los planes municipales deberán ajustarse a un régimen de conservación, protección, manejo, uso sustentable y recuperación ambiental.

### TITULO III

#### CONSERVACION DE LAS ZONAS COSTERAS

**Art. 16.- RESTRICCION DE ACTIVIDADES.-** En el dominio público de la franja terrestre de la zona costera quedan restringidas las siguientes actividades:

1. La construcción de instalaciones e Infraestructura que estén fuera del área delimitada en los planes de ordenamiento y desarrollo estratégico del gobierno municipal.
2. El aparcamiento de automóviles, camiones, motocicletas y demás vehículos de motor, salvo en las áreas de estacionamiento o circulación establecidas a tal fin. Según el artículo 234 párrafo tercero de la Constitución Política de la República que dice: El Gobierno Municipal, además de las competencias que le asigne la ley, podrá planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo a las necesidades de la comunidad. Uso de suelo
3. La generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles capaces de ocasionar molestias a las personas en las playas o balnearios, salvo aquellos originados con motivo de situaciones de emergencia, seguridad y defensa nacional, de acuerdo con la normativa vigente.
4. La introducción de especies vegetales que no sean propias del medio, que no contemplen los requisitos técnicos para un sano desarrollo ambiental y que no se tenga conocimiento del impacto que estas causen al ambiente. Según el párrafo segundo del artículo 91 de la Constitución Política de la República que dice: "Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica".

**Art. 17.- PROHIBICIONES EN LA ZONA COSTERA.-** En la zona costera de dominio público queda prohibido:

1. La disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza.
2. La colocación de vallas publicitarias.
3. La extracción de arena y otros minerales en las playas de las costas marinas, sin la respectiva autorización de las entidades competentes.
4. Los desvíos de los cauces de agua.
5. La tala de bosques nativos sin un plan de explotación aprobado por el Ministerio del Ambiente.

### TITULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 18.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE LOCAL.-** La dependencia municipal encargada y competente para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, es la Unidad de Gestión Ambiental que se constituye en la Unidad de Gestión Ambiental y de Manejo Integrado de la Zona Costera de este cantón, a que hace referencia el Art. 21 de esta ordenanza.

**Art. 19.- DEL GOBIERNO MUNICIPAL.-** El Gobierno Municipal es el encargado de definir políticas locales. Para los efectos de esta ordenanza integrará una Comisión Especial de Manejo Costero Integrado.

**Art. 20.- DEL ALCALDE.-** Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.

**Art. 21.- UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA COSTERA DE ESTE CANTON.-** Los funcionarios de esta unidad serán los encargados de la gestión y manejo integrado de la zona costera de este cantón, además serán los encargados de la coordinación y articulación de todas las actividades con las instituciones del Estado, del Consejo Provincial, ONGS y Sociedad Civil.

**Art. 22.- DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.-** Los inspectores y comisarios, serán responsables, principalmente de velar y de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos.

**Art. 23.- COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN LA ZONA COSTERA.-** En la zona costera, al Municipio le compete:

1. Adecuar el Plan de Ordenamiento, Gestión y Manejo Integrado de la Zona Costera a lo previsto en la planificación cantonal, provincial y nacional.
2. Impulsar conjuntamente con las Instituciones del Estado a nivel nacional, un régimen de administración especial para los recursos naturales con la participación ciudadana.
3. Colaborar en la implementación de programas de saneamiento ambiental, incluyendo la caracterización y señalización de las playas aptas o no, con participación ciudadana.
4. Garantizar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios, así como coadyuvar en la observación de normas e instrucciones sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.
5. Coordinar la asignación de recursos presupuestarios, tanto de los actores involucrados, como municipales para la dotación de servicios y el manejo integrado de la zona costera.
6. Desarrollar un trabajo de cooperación conjunta con la Armada Nacional, Policía Nacional y Policía Municipal para la vigilancia y control a las actividades que en la Zona Costera se desarrollen.

7. Declarar de utilidad pública sectores que se consideren vulnerables, con miras a precautelar la integridad de usuarios de los recursos costeros, considerando el Art. 241 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
8. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional municipal y demás entidades que realizan actividades en las zonas costeras.

## TITULO V

### DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 24.- AUTORIZACIONES.-** La instalación de infraestructuras y la realización de actividades comerciales o de otra índole en la zona costera, sin perjuicio de la licencia ambiental u otros permisos requeridos por la ley obligados a obtener, estarán sujetas a la tramitación de una autorización, otorgada por el funcionario municipal competente para la emisión del permiso de operación.

**Art. 25.- EVALUACIONES.-** Se requerirá la evaluación ambiental y sociocultural de toda actividad a desarrollar dentro de la zona costera conforme a las disposiciones establecidas

**Art. 26.- REQUISITOS PREVIOS.-** Las autoridades competentes para autorizar los espectáculos públicos en la zona costera, requerirán la constitución de fianza a favor del Municipio, proporcional a la actividad a realizar, emitida por una institución bancaria o empresa de seguro de reconocida solvencia

**Art. 27.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS.-** Los organismos públicos quedan igualmente sujetos al cumplimiento de las normas contenidas en este título.

## TITULO VI

### DE LAS SANCIONES

#### CAPITULO I

#### SANCIONES

**Art. 28.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.-** Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas según la gravedad de la infracción y respetando el debido proceso.

Para determinar la gravedad de la infracción se calificarán los medios de pruebas registrados en el Art. 121 del Código de Procedimiento Civil que son: confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial, dictamen de peritos o intérpretes.

Se admitirá también como medios de prueba, grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.

1. Multas, serán determinadas en base a la gravedad de la infracción:

Se consideran infracciones por culpa o descuido leve:

- Tala de bosques en laderas ubicadas en la franja costera y terrestre.
- Depósito de residuos sólidos en la franja costera.
- Ocupación de la franja costera sin autorización.
- Ejecutar obras, instalaciones, vertidos, cultivos sin autorización en la franja costera y la franja terrestre.
- Impedir el acceso público en la franja costera.
- No presentación de planes de manejo.
- No pago de servicios ambientales.

La multa es de 10 a 100 salarios mínimos vigentes.

Se consideran infracciones por culpa o descuido grave:

- Destrucción de humedales.
- Destrucción de áreas de amortiguamiento.
- Depósito de aceites, pintura, y químicos.
- Daños de difícil reparación en la franja costera.
- Obstaculizar el ejercicio de funciones del gobierno municipal.
- Realizar acciones que impliquen riesgos para la salud pública.
- Acciones que afecten negativamente a la seguridad ciudadana, las infraestructuras y equipamientos públicos.

La multa es de 100 a 500 salarios mínimos vigentes.

Se consideran infracciones por culpa o descuido muy grave:

- Contaminación con aguas residuales.
- Contaminación con lixiviados.
- Derrame de sustancias contaminantes.
- Depósitos de residuos hospitalarios.
- Ocupación de zonas protegidas.
- Incumplimiento de planes de manejo.

La multa es de 500 - 1000 salarios mínimos vigentes

**Art. 29.- REINCIDENCIAS.-** En los casos de reincidencia, los infractores serán sancionados con multa equivalente a la que originalmente les haya sido impuesta, más un recargo del ciento por ciento (100%) de la misma.

**Art. 30.- INCREMENTOS A SANCIONES PECUNIARIAS.-** Se podrán incrementar las sanciones pecuniarias previstas, entre diez (10) y cien (100) salarios

mínimos vigentes, cuando la comisión de las infracciones contempladas en ellas, causen daños ambientales a la zona costera. En caso de daños por derrame de petróleo o de productos químicos, el costo de reparación será pagado en su totalidad por quien lo causó el daño, y también el pago por daños y perjuicios.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

#### **Art. 31.- INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO.-**

El procedimiento de Juzgamiento de las conductas infractoras, lo instruye el Comisario Municipal, las que se ejercitan de la siguiente forma:

1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante autoridad administrativa responsable local o comisarios municipales.
2. A petición expresa, fundamentada en un Informe técnico de la autoridad administrativa responsable local.
3. Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación
4. De oficio cuando de cualquier forma llegue a conocimiento de la autoridad el acometimiento de una infracción de las estipuladas en la presente ordenanza.

**Art. 32.- DE OFICIO.-** Cuando se inicie un procedimiento por la presunta infracción, la autoridad competente, deberá iniciar el correspondiente procedimiento administrativo levantando un acta, la cual deberá contener la siguiente información:

1. Identificación del denunciante, domicilio o residencia, en caso de denuncia.
2. Identificación de los presuntos infractores, su domicilio o residencia.
3. Ubicación geográfica del lugar en que presuntamente se cometió la infracción.
4. Narración de los hechos.
5. Señalamiento de los testigos presentes durante la presunta comisión del hecho, si es que los hubiere.
6. Existencia, vigencia o condición de las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente si las hubiere.

**Art. 33.- MEDIDAS CAUTELARES.-** Los bienes involucrados en la presunta infracción, quedarán a la orden y bajo la custodia de la autoridad competente, hasta que se emita el respectivo fallo, con un plazo máximo de 90 días.

**Art. 34.- CITACION.-** Una vez levantada el acta que inicia el procedimiento, el órgano competente expedirá la respectiva citación al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad competente. En dicha citación deberá constar el plazo de comparecencia, el cual se establece en tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación.

**Art. 35.- INFORMACION AL INFRACTOR.-** Al momento que el presunto infractor comparezca ante la autoridad competente, se le informará:

1. El hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias del hecho.
2. Las disposiciones legales que resultaren aplicables.
3. Los datos provenientes de la investigación.
4. Que dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de su comparecencia para hacer sus alegatos de hecho y de derecho, consignar las pruebas y solicitar la práctica de las diligencias que considere necesarias.

**Art. 36.-** La autoridad competente, previo estudio y análisis del expediente administrativo debidamente sustentado, procederá a valorar aquellas actuaciones que consten en el mismo, y podrá ordenar cualquier otra actuación que considere necesaria, para lo cual contará con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente.

**Art. 37.- RESOLUCION ADMINISTRATIVA.-** La autoridad competente adoptará la decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la terminación de la sustentación del expediente. Excepcionalmente, este lapso podrá extenderse hasta por un máximo de quince (15) días hábiles, cuando la complejidad del caso así lo amerite, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.

**Art. 38.- NOTIFICACION DE LA RESOLUCION.-** Una vez adoptada la decisión, la autoridad competente deberá notificarla al infractor, indicándole expresamente el fallo que procede contra la misma.

**Art. 39.- DE LA APELACION.-** Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario, podrá interponer su apelación ante el Concejo Municipal, y si el caso amerita apelar al Tribunal de lo Contencioso y Administrativo.

**Art. 40.- DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR.-** En caso de que la Administración Municipal detecte infracción, deberá poner a los infractores a órdenes de los comisarios según el Art. 154 literal h) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 41.- DE RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD.-** Las actuaciones u omisiones de la autoridad competente que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal y si el caso lo amerita ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

### DISPOSICION GENERAL

**Art. 42.-** La explotación de piedras, arena y otros materiales sólo podrá hacerse con el expreso consentimiento del Concejo y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Minería, tal como consta en el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**GLOSARIO DE TERMINOS:**

**AREA DE INFLUENCIA:** Comprende el ámbito especial en donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y socioculturales ocasionados por actividades humanas.

**AUDITORIA AMBIENTAL:** Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentables de los recursos naturales. Forma parte de la auditoría gubernamental.

**CALIDAD AMBIENTAL:** El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Herramienta de planificación que mide la frecuencia e intensidad de uso de un área, basada en su naturaleza particular, con el fin de proteger al máximo los ecosistemas y garantizar la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

**CONSERVACION:** Es la administración de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable.

**CONTAMINACION:** Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

**CONTROL AMBIENTAL:** Es la vigilancia, inspección, y aplicación de medidas para mantener o recuperar características apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

**COSTO AMBIENTAL:** Son los gastos necesarios para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del medio ambiente.

**CUENCA HIDROGRAFICA:** Es un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de las corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

**CUERPO DE AGUA:** Acumulación de Agua corriente o quieta, que en su conjunto forma la hidrosfera; son los charcos temporales, esteros, manantiales, marismas, lagunas, lagos, mares, océanos, ríos, arroyos, reservas subterráneas, pantanos y cualquier otra acumulación de agua.

**DAÑO AMBIENTAL:** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

**DAÑOS SOCIALES:** Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por la actividad contaminante.

**DERECHOS AMBIENTALES COLECTIVOS:** Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos, de integridad física y mental, y en general de la calidad de vida.

**DESARROLLO SUSTENTABLE:** Es el mejoramiento de la calidad de la vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

**DIVERSIDAD BIOLÓGICA O BIODIVERSIDAD:** Es el conjunto de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos, y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

**ECOSISTEMA:** Es la unidad básica de integración organismo - ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área dada.

**EROSION:** Conjunto de procesos físicos y químicos por lo que los materiales rocosos o los suelos son agrietados, disueltos o arrastrados de cualquier parte de la corteza terrestre.

**ESTUDIOS AMBIENTALES:** Documentos técnicos referentes a estudios de evaluación preliminar de impacto ambiental; de evaluación de impacto ambiental; y de auditoría ambiental.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL:** Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases: El Estudio del impacto ambiental y la declaratoria del impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de pre factibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

**GESTION AMBIENTAL:** Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o

indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

**INFORMACION AMBIENTAL:** Es toda la información calificada que procesa la red nacional de información y vigilancia ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

**LICENCIA AMBIENTAL:** Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los defectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

**MANEJO COSTERO, AMBIENTE:** Aquellas zonas de sobre posición física entre los ecosistemas terrestres y marinos. En esta sobre posición se incluyen ambientes, habitats y especies que presentan estrecha dependencia entre sí, como por ejemplo, intermareal, estuarios, manglares, lagunas costeras, y dunas.

**MEDIO AMBIENTE:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

**PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE:** Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: Conservación del medio ambiente natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

**REPOSICION:** Es la acción de reponer el medio ambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado; o en caso de no ser ello posible reestablecer sus prioridades básicas.

**RESTAURACION:** Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

**USO SUSTENTABLE:** Uso racional de un recurso que no compromete su existencia para futuras generaciones.

**USUARIO:** Es aquel organismo que tiene intereses a largo plazo invertidos en la reserva marina, ya sean de tipo comercial o científico.

**ZONIFICACION:** División en secciones en ciertas áreas de tierra o agua, destinadas a propósitos o actividades específicas.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de La Libertad, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

f.) Sra. Elvira Canales Proaño, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

#### **SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**

La Libertad, febrero 15 del 2008; las 10:15

**Certifico:** Que la presente Ordenanza para la gestión y manejo integrado de la franja costera del cantón La Libertad fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 21 de septiembre del 2007 y 13 de febrero del 2008, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en 3 ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 126 de la antes mencionada ley.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

#### **ALCALDIA DEL CANTON LA LIBERTAD**

La Libertad, febrero 21 del 2008; las 12:20

En virtud que la Ordenanza para la gestión y manejo integrado de la franja costera del cantón La Libertad fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 21 de septiembre del 2007 y 13 de febrero del 2008, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 69 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciona en todas sus partes la presente Ordenanza para la gestión y manejo integrado de la franja costera del cantón La Libertad.- Cúmplase.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón.

#### **SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**

La Libertad, febrero 22 del 2008.- Las 10:10

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón La Libertad a los veintiún días del mes febrero del año dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).



# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**AVISO IMPORTANTE**

Comunicamos a los señores suscriptores del Registro Oficial físico, que como un valor agregado y en miras a mejorar nuestro servicio les estamos haciendo llegar sin ningún costo extra, una carpeta correspondiente al primer trimestre del año 2008, que contiene el Índice Mensual de Marzo y un CD con la normativa jurídica trimestral publicada,

**¡Reclame su CD, en nuestros almacenes de distribución!**

Gracias por preferirnos

**LA DIRECCION**





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial